

**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
23 de agosto de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio****Cuarta reunión**

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021*
Tema 4 h) del programa provisional**

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas
por la Conferencia de las Partes: presentación de
informes nacionales****Proyecto de orientación para cumplimentar el formato de
presentación de informes nacionales para el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio****Nota de la Secretaría**

1. En el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se dispone que las Partes informarán a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y las dificultades con que puedan haber tropezado al tratar de alcanzar los objetivos del Convenio.
2. La Conferencia de las Partes, en la decisión MC-1/8, acordó las fechas y el formato para la presentación de informes nacionales por las Partes. En su versión íntegra, el formato consta de 43 preguntas que las Partes deben responder cada cuatro años; la versión reducida consiste en cuatro preguntas (las que aparecen marcadas con un asterisco en la versión íntegra) y debe presentarse cada dos años. Además de la parte A, en la que se solicita información sobre la Parte informante y el encargado de responder las preguntas, y la parte B, que contiene las preguntas propiamente dichas, el formulario incluye las partes C, D y E, que ofrecen a las Partes la oportunidad, respectivamente, de exponer las dificultades con que hayan podido tropezar al tratar de alcanzar los objetivos del Convenio, opinar sobre el formato de presentación de informes y la forma de mejorarlo, y formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio. Según la misma decisión, las primeras versiones reducidas de los informes debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2019 utilizando la información disponible. Las primeras versiones íntegras de los informes deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 2021.
3. En la decisión MC-3/13, sobre la orientación relativa a la finalización del formato para la presentación de informes nacionales, la Conferencia de las Partes reconoció la necesidad de que la presentación de informes nacionales abarcara todos los aspectos y fuese coherente de manera que pudiese proporcionar información sobre la evaluación de la eficacia y apoyar el cumplimiento, y solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de orientación relativo al formato general para la presentación de informes nacionales a fin de aclarar el tipo de información que se solicitaba en el formato.

* La continuación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

** UNEP/MC/COP.4/1.

4. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes solicitó también a la Secretaría que pidiese a las Partes y otros interesados que formularsen observaciones sobre el proyecto de orientación a fin de tenerlas en cuenta y presentar un proyecto revisado de la orientación, si procedía.
5. El 20 de mayo de 2021 se distribuyó una versión preliminar del proyecto de orientación para que las Partes y otros interesados formularsen observaciones al respecto antes del 28 de junio de 2021. Así lo hicieron 18 Partes, concretamente el Brasil, Burundi, el Canadá, el Chad, China, Colombia, Côte d'Ivoire, El Salvador, los Estados Unidos de América, Indonesia, el Japón, Mauricio, México, Noruega, Panamá, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania y la Unión Europea. También presentó sus observaciones una entidad interesada, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales.
6. En el proyecto revisado que se reproduce en el anexo de la presente nota se han tenido en cuenta los comentarios recibidos.
7. Varias Partes señalaron en sus comentarios la necesidad de modificar las preguntas del formato de presentación de informes. Algunos de los problemas señalados ya habían salido a relucir en las respuestas de las versiones reducidas de los informes correspondientes al período anterior al 31 de diciembre de 2019 (véase el documento UNEP/MC/COP.4/16), otros habían llegado a conocimiento del Comité de Aplicación y Cumplimiento durante su examen de las respuestas incluidas en las versiones reducidas de los informes (véase el documento UNEP/MC/COP.4/15) y otros los había detectado la Secretaría al elaborar del proyecto de orientación.
8. Dado que las Partes preparan ya las versiones íntegras de sus informes correspondientes al período que finaliza el 31 de diciembre de 2021 según el formato aprobado en la decisión MC-1/8, no parece muy práctico modificar las preguntas del formato en este momento, sino que tal vez sea preferible volver a examinar la cuestión en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes a la luz de otros testimonios que se reciban sobre el uso del formato.
9. Sin embargo, faltan por resolver algunas cuestiones relativas a las próximas versiones reducidas de los informes, que deben presentarse antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, a saber:
- a) En relación con la pregunta 3.1 c), la necesidad de aclarar si la frase “Cantidad total de extracción _____ toneladas métricas por año” se refiere a la cantidad total de mercurio metálico producido por la minería primaria o a la cantidad total de mineral con contenido de mercurio que se extrajo;
 - b) En relación con la pregunta 3.3, la necesidad de aclarar si la obligación es continua o puntual;
 - c) En relación con la pregunta 3.5, la necesidad de aclarar el significado de una respuesta negativa, ya que no se da oportunidad a las Partes de comunicar que no han exportado mercurio.

Medidas que se proponen

10. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar las cuestiones expuestas en el párrafo anterior y ofrecer las aclaraciones necesarias.
11. La Conferencia de las Partes tal vez deseará también aprobar el proyecto de orientación que figura en el anexo de la presente nota y alentar a las Partes a que se sirvan de esa ayuda al preparar las versiones íntegras de los informes correspondientes al período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, que deberán presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Anexo

Proyecto de orientación para cumplimentar el formato de presentación de informes nacionales para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

I. Obligación de presentar informes nacionales conforme al artículo 21 del Convenio de Minamata

El Convenio de Minamata, en su artículo 21, relativo a la presentación de informes, establece que las Partes informarán a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y las dificultades con que puedan haber tropezado al tratar de lograr los objetivos del Convenio.

En la decisión MC-1/8, sobre las fechas y el formato para la presentación de informes por las Partes, la Conferencia de las Partes aprobó el formato de presentación de informes que figura en el anexo de esa decisión, titulado “Formato de presentación de informes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Información sobre las medidas que se han de adoptar para aplicar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se ha tropezado”. En las instrucciones del formato se indicaba que los informes nacionales debían remitirse a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría del Convenio de Minamata en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

La Conferencia de las Partes decidió también que las Partes debían presentar cada cuatro años la versión íntegra del formato y cada dos años las respuestas a las preguntas del formato marcadas con un asterisco.

La Conferencia de las Partes decidió además que las Partes presentasen las primeras versiones reducidas de los informes (es decir, las respuestas a las preguntas del formato marcadas con un asterisco) antes del 31 de diciembre de 2019, para que la Conferencia de las Partes las examinase en su siguiente reunión.

Por tanto, las primeras versiones reducidas de los informes abarcan el período comprendido entre el 16 de agosto de 2017 (fecha de entrada en vigor del Convenio) y el 31 de diciembre de 2018 (que debían presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019), y los primeros informes íntegros abarcan el período comprendido desde el 16 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020 (que deberán presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021). Cumplido este plazo volverá a iniciarse el ciclo, de modo que los siguientes informes reducidos abarcarán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y los siguientes informes íntegros del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, y así sucesivamente.

La Conferencia de las Partes se basa en los informes nacionales para realizar los exámenes y evaluaciones de la aplicación del Convenio prescritos en el párrafo 5 del artículo 23, y evaluar la eficacia del Convenio, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 22. Además, el Comité de Aplicación y Cumplimiento, según el párrafo 4 b) del artículo 15, podrá basarse en los informes para examinar cuestiones y, según el párrafo 2 del mismo artículo, examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará las recomendaciones que procedan a la Conferencia de las Partes.

Es importante que la información comunicada por la Parte esté avalada oficialmente y se presente en la debida forma. En este sentido, los coordinadores nacionales de las Partes desempeñan un papel importante en el proceso de presentación de información. Cada una de las Partes designará un coordinador nacional según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17, relativo al intercambio de información. El informe de la Parte debe ser presentado directamente por el coordinador nacional o por conducto suyo. En el sitio web del Convenio puede consultarse toda la información relativa a los coordinadores nacionales designados por las Partes en el Convenio de Minamata, incluida las instrucciones para efectuar esa designación por los cauces establecidos.

Se insta a las Partes a presentar sus informes mediante la **herramienta de presentación de informes en línea** de la Secretaría¹. Se facilitará una contraseña a los coordinadores nacionales para que puedan acceder a esta plataforma. Las Partes pueden usar la plataforma para presentar sus informes en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se insta a todas las Partes a utilizar la herramienta de presentación de informes en línea, pero en los casos en que no sea posible, las Partes podrán presentar una **versión electrónica en papel**² de sus informes. Para obtener información más detallada sobre la presentación de informes por medio de la herramienta de presentación de informes en línea o la versión electrónica en papel, póngase en contacto con la Secretaría: MEA.MinamataSecretariat@un.org.

La Secretaría comprobará que los informes de las Partes correspondientes al período de presentación de que se trate están completos y los publicará en el sitio web del Convenio. Si considera que un informe no está completo, propondrá las medidas que pueden adoptarse al respecto.

II. Sinopsis de la orientación para cumplimentar el formato de presentación de informes nacionales

El objetivo del proyecto de orientación es aclarar la información que se solicita en el formato de presentación de informes nacionales a fin de ayudar a las Partes a cumplir con su obligación de informar sobre las medidas que han adoptado para llevar a efecto a las disposiciones del Convenio. El proyecto de orientación, preparado en respuesta a lo solicitado por la Conferencia de las Partes en su decisión MC-3/13, sigue la estructura del formato de presentación de informes que aprobó la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Este formato consta de las cinco secciones siguientes:

- **Parte A:** Información general sobre la Parte cuyo informe se presenta;
- **Parte B:** Información sobre las medidas adoptadas por la Parte informante para ejecutar las disposiciones pertinentes y sobre la eficacia de esas medidas para cumplir el objetivo del Convenio;
- **Parte C:** Oportunidad de formular observaciones sobre las dificultades que hayan podido presentarse al tratar de alcanzar los objetivos del Convenio;
- **Parte D:** Oportunidad de formular observaciones sobre el formato de presentación de informes y las mejoras que podrían introducirse;
- **Parte E:** Oportunidad de formular en texto libre las observaciones que se estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio.

Este proyecto de orientación no pretende ser un manual sobre la forma de llevar a efecto los artículos y las obligaciones del Convenio a que se refieren las preguntas, sino únicamente una orientación para ayudar a las Partes a recopilar y cotejar la información necesaria para cumplimentar las partes A a E.

En particular, la finalidad del proyecto de orientación es aportar mayor claridad sobre la información que se solicita en las 43 preguntas de la parte B, que se refieren a las medidas adoptadas por la Parte informante para ejecutar las disposiciones pertinentes del Convenio y a la eficacia de esas medidas para lograr el objetivo del Convenio. Las preguntas se refieren a los siguientes artículos del Convenio:

- Artículo 3 (Fuentes de suministro y comercio de mercurio)
- Artículo 4 (Productos con mercurio añadido)
- Artículo 5 (Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio)
- Artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala)

¹ Merced a la labor de la Secretaría, la herramienta de presentación de informes en línea que se puso a prueba para los primeros informes que debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2019 está ya desarrollada por completo y podrá utilizarse a partir de septiembre de 2021 para la presentación de los informes íntegros que deben remitirse antes del 31 de diciembre de 2021. Todas las Partes encontrarán cumplimentada parte de la sección A.1 del formato. Además, las que presentaron la versión reducida de su informe antes del 31 de diciembre de 2019 tendrán a su disposición esas respuestas para actualizarlas y añadirlas al próximo informe que deban presentar.

² Se recomienda encarecidamente a todas las Partes que utilicen la herramienta de presentación de informes en línea; no obstante, la Secretaría ha preparado una versión electrónica en papel de las dos versiones de los formatos, reducida e íntegra, para las Partes que no puedan presentar sus informes en línea. Esta versión electrónica en papel también puede ser útil para que las Partes que se encuentren aún en la fase previa de recopilación y cotejo de datos, gestionen esta información antes de presentarla mediante la herramienta en línea.

- Artículo 8 (Emisiones)
- Artículo 9 (Liberaciones)
- Artículo 10 (Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho)
- Artículo 11 (Desechos de mercurio)
- Artículo 12 (Sitios contaminados)
- Artículo 13 (Recursos financieros y mecanismo financiero)
- Artículo 14 (Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología)
- Artículo 16 (Aspectos relacionados con la salud)
- Artículo 17 (Intercambio de información)
- Artículo 18 (Información, sensibilización y formación del público)
- Artículo 19 (Investigación, desarrollo y vigilancia)

El proyecto de orientación se ocupa de las cinco partes una por una y en la sección correspondiente a la parte B está estructurado por preguntas. Estas preguntas se presentan tal como figuran en el formato de presentación de informes³ y, salvo unas pocas excepciones, van seguidas de **notas en las que se ofrece información o aclaraciones**. Además, **en cada pregunta se propone un modelo de respuesta**.

En el caso de las **versiones reducidas** de los informes, además de las partes A, C, D y E, deben contestarse las preguntas siguientes de la parte B (marcadas con un asterisco en el formato) con respecto a los dos años del período sobre el que se informa

- Pregunta 3.1 c)
- Pregunta 3.3 a)
- Pregunta 3.5
- Pregunta 11.2

En el caso de los **informes íntegros**, además de las partes A, C, D y E, deben contestarse las 43 preguntas de la parte B con respecto a los cuatro años del período sobre el que se informa.

Muchas de las **43 preguntas de la parte B** se dividen en varios niveles para captar mejor los detalles de interés. Las preguntas sobre las medidas adoptadas deben responderse marcando las casillas “sí”, “no” o, en algunos casos, casillas complementarias como “otras razones” o “se desconoce”. En las preguntas en que se piden más detalles (o más información aparte de las casillas de respuesta), se puede redactar un texto en la casilla de comentarios, adjuntar archivos o enlazar otros documentos específicos o fuentes de información concretas. Con el objeto de que la información resulte más clara, si los detalles que deben comunicarse forman parte de documentos, estudios o informes más amplios que obren en poder de la Parte, deberá extraerse la información exacta que se solicita y presentarse únicamente ese extracto, no todo el documento, estudio o informe.

La Secretaría señala a la atención de las Partes algunos puntos de las instrucciones correspondientes a la parte B del formato aprobado para la presentación de informes, a saber:

- La información obligatoria constituye el núcleo del formato aprobado para la presentación de informes.
- Algunas preguntas se califican de “complementarias”. Estas preguntas se han añadido al formato para obtener información complementaria que pueda facilitar la evaluación de la eficacia del Convenio. Son preguntas optativas, pero se insta encarecidamente a las Partes que las contesten si disponen de los datos en cuestión.
- En el formato se solicita información sobre las medidas adoptadas por la Parte informante para ejecutar las disposiciones pertinentes del Convenio de Minamata y sobre la eficacia de esas medidas para cumplir el objetivo del Convenio.

³ Para facilitar la tarea, las 43 preguntas de la parte B se han numerado para que remitan a los artículos correspondientes.

- Las descripciones de la eficacia de las medidas tendrán en cuenta la situación y las capacidades específicas de la Parte, pero deberán ser lo más sistemáticas posible.
- La descripción de la eficacia de las medidas de ejecución adoptadas por una Parte es diferente de la evaluación de la eficacia del Convenio prevista en el artículo 22.

Nota: para cumplimentar los informes nacionales:

- ✓ Planifique la obtención de la información necesaria para todas las secciones del formato de presentaciones de informes y, en particular, para las preguntas de la parte B, y los anexos y enlaces que puedan ser necesarios, con la suficiente antelación para poder presentar el informe completo dentro del plazo.
- ✓ Al comunicar datos anuales, especifique el año en cuestión. Si el período sobre el que se informa no es el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, especifique las fechas.
- ✓ Al contestar a las preguntas abiertas, responda con concisión y, al mismo tiempo, aporte información significativa.
- ✓ Compruebe que las respuestas a las distintas preguntas sean congruentes.
- ✓ Al facilitar datos cuantitativos, preste atención a la unidad de medida indicada (por ejemplo, toneladas métricas).

III. Cumplimentación del formato de presentación de informes para el Convenio de Minamata

Presentación de información sobre las medidas adoptadas para ejecutar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades experimentadas

Parte A: información general sobre la Parte

En la parte A se solicita información general sobre la Parte que presenta el informe. Esta sección consta de cuatro apartados: en el primero se informa sobre la situación de la Parte; en el segundo se aportan los datos del coordinador nacional; después, si procede, se consignan los datos de otro funcionario de contacto; y por último, se indica la fecha de presentación del informe. Mucha de la información de la parte A aparecerá ya cumplimentada en la herramienta en línea para que la confirme o actualice la Parte informante.

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO INFORME NACIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21	
1. INFORMACIÓN SOBRE LA PARTE	
Nombre de la Parte	
Fecha en que depositó su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación	(día/mes/año)
Fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte	(día/mes/año)

NOTAS: La fecha de entrada en vigor del Convenio para una Parte que depositó su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación antes de la fecha de depósito del 50º instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación (es decir, el 18 de mayo de 2017) es la fecha de entrada en vigor del Convenio (es decir, el 16 de agosto de 2017).

En el caso de las Partes que hayan depositado su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación después del 18 de mayo de 2017, el Convenio habrá entrado en vigor 90 días después de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación (artículo 31). Esos 90 días son naturales.

En el sitio web del Convenio puede consultarse la fecha de depósito del instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación del Convenio de todas las Partes.

2. INFORMACIÓN SOBRE EL COORDINADOR NACIONAL	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Correo electrónico	
Página web	

NOTAS: En el artículo 17, párrafo 4, se establece que cada una de las Partes designará un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del Convenio. La Secretaría mantiene actualizada en el sitio web del Convenio la lista de todos los coordinadores nacionales designados. Se solicita a las Partes que comprueben que la información de esa lista es correcta y que avisen inmediatamente a la Secretaría de cualquier modificación. El formulario para designar un coordinador nacional (incluido un modelo de carta) está disponible en el sitio web del Convenio. Es importante que la información comunicada por la Parte esté avalada oficialmente y se presente en la debida forma. En este sentido, los coordinadores nacionales de las Partes desempeñan un papel importante en el proceso de presentación de información. El informe de la Parte debe ser presentado directamente por el coordinador nacional o por conducto suyo.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONARIO DE CONTACTO QUE PRESENTA EL FORMULARIO, SI ES DIFERENTE DEL ANTERIOR	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Correo electrónico	
Página web	

NOTAS: Estas casillas son optativas. Cuando el informe se presente por conducto del coordinador nacional designado (y no lo presente él directamente), los datos del funcionario de contacto que presente el informe se indicarán en este apartado. Las solicitudes de aclaración o información complementaria se dirigirán al coordinador nacional y al funcionario de contacto.

4. Fecha de presentación del informe	(<i>día/mes/año</i>)
--------------------------------------	------------------------

NOTAS: En la herramienta de presentación de informes en línea, una vez que el funcionario remitente haya contestado las preguntas y confirmado la presentación, el sistema rellenará automáticamente esta casilla con la fecha y hora de presentación del informe.

Si el informe se presenta mediante la versión electrónica en papel, la Secretaría anotará la fecha y hora de recepción del informe.

En los dos casos se hará llegar a la Parte informante una copia del informe íntegro. Después, los informes se publican en el sitio web del Convenio.

Parte B: información sobre las medidas adoptadas por la Parte informante para ejecutar las disposiciones pertinentes y sobre la eficacia de esas medidas para cumplir el objetivo del Convenio

En la parte B se solicita información sobre las medidas adoptadas por la Parte informante para ejecutar las disposiciones pertinentes y sobre la eficacia de esas medidas para cumplir el objetivo del Convenio. Esta parte consta de 43 preguntas. En la versión reducida del informe solo hay que contestar cuatro preguntas, las que están marcadas con un asterisco; en la versión íntegra hay que contestarlas todas. Las preguntas se presentan agrupadas por artículo. En la presente orientación se han numerado de forma que remitan al artículo correspondiente. En relación con varias preguntas de esta sección, las partes C y E brindan la oportunidad de añadir comentarios, explicaciones, aclaraciones, preocupaciones o cualquier otra información que se considere oportuno señalar en relación con una pregunta o un artículo concretos.

Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio

Pregunta 3.1: ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 3)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar:

- a) La fecha prevista de cierre de la(s) mina(s): (*mes, año*) O
b) La fecha en que cerraron la(s) mina(s): (*mes, año*)
c)*Cantidad total de extracción _____ toneladas métricas anuales

NOTAS: Por “mercurio” se entiende, según el artículo 2 d) del Convenio, “el mercurio elemental (Hg(0), núm. de CAS 7439-97-6)”. Según el artículo 2 i), por “extracción primaria de mercurio” se entiende “la extracción en la que el principal material que se busca es mercurio”. En consecuencia, en esta pregunta no se solicita información sobre las minas de las que se extraiga mercurio como subproducto o desecho (la pregunta 3.3 trata sobre el mercurio procedente de fuentes de este tipo).

Según el párrafo 4 del artículo 3, las Partes en cuyo territorio se realicen actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas pueden permitir que esas actividades continúen hasta 15 años después de esa fecha. En el párrafo 11 del mismo artículo se dispone que las Partes incluirán en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos fijados en este artículo.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte no había minas de extracción primaria de mercurio en la fecha en que el Convenio entró en vigor para ella, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta siguiente.
- Si en el territorio de la Parte había minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en la fecha en que el Convenio entró en vigor para ella, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:
- La fecha prevista de cierre de la(s) mina(s) O la fecha en que cerraron la(s) mina(s);
 - La cantidad total extraída en cada uno de los años del período sobre el que se informa (en toneladas métricas de mercurio metálico producido por extracción primaria, no la cantidad total de mineral con contenido de mercurio que se extrajo). Deben facilitarse los datos correspondientes a cada año de funcionamiento de las minas desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte. Si no se dispone de los datos de un año entero, pueden indicarse los datos de una parte del año. En ese caso, o cuando no se disponga de ningún dato, y para consignar cualquier otra información que se estime oportuna, las Partes tienen la oportunidad de ofrecer una explicación o aportar más información en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.

Pregunta 3.2: ¿Hay minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en el territorio de la Parte que no lo estuvieran en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 3, párr. 11)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase dar una explicación.

NOTAS: En el párrafo 3 del artículo 3 se dispone que ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte no hay minas de extracción primaria de mercurio que hayan iniciado su actividad después de la fecha en que el Convenio entró en vigor para ella, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta siguiente.
- Si en el territorio de la Parte hay minas de extracción primaria de mercurio que iniciaron su actividad después de la fecha en que el Convenio entró en vigor para ella, se contestará “**si**” y se dará una explicación en que se indique lo siguiente, si se dispone de esta información:
- El número de esas minas;
 - La fecha en que iniciaron sus actividades;
 - Si las minas son formales o informales;
 - La cantidad total de mercurio metálico producido por extracción primaria (en toneladas métricas) en cada año desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte;
 - Las medidas que se proponen para cumplir la obligación del párrafo 3 del artículo 3;
 - Las fechas previstas para el cierre de las minas.

La Parte podrá optar por ofrecer una explicación o aportar más información en la *parte C* (*Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio*) o en la *parte E* (*donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio*).

Pregunta 3.3: ¿Ha tratado la Parte de identificar las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio? (Párr. 5)

- Sí
 No

a) *Si la Parte respondió **afirmativamente** a la pregunta 3.3 anterior:

i. Adjunte los resultados de su actividad o indique cómo acceder a ellos a través de Internet, a menos que no se hayan producido cambios respecto de la ronda anterior de presentación de informes.

ii. Complementaria: si dispone de ella, proporcione toda información conexas, por ejemplo, sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de esas existencias y fuentes.

b) Si la Parte respondió **negativamente** a la pregunta anterior, sírvase aportar una explicación.

NOTAS: A efectos de la aplicación del artículo 3, toda referencia al “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95 % por peso. A efectos de la aplicación al artículo 3, la definición de “compuestos de mercurio” es más restrictiva que la del artículo 2 e) y solo engloba el cloruro de mercurio (I) (conocido también como calomelano), el óxido de mercurio (II), el sulfato de mercurio (II), el nitrato de mercurio (II), el mineral de cinabrio y el sulfuro de mercurio (véase el cuadro siguiente).

<i>Nombre</i>	<i>Fórmula química</i>	<i>Otros nombres</i>	<i>Número de CAS^a</i>
Cloruro de mercurio (I)	Hg ₂ Cl ₂	Cloruro de mercurio, calomelano	10112-91-1
Óxido de mercurio	HgO	Óxido mercúrico o simplemente óxido de mercurio	21908-53-2
Sulfato de mercurio (II)	HgSO ₄	Sulfato de mercurio (II), sulfato mercúrico	7783-35-9
Nitrato de mercurio (II)	Hg(NO ₃) ₂	Dinitrato de mercurio, nitrato mercúrico	10045-94-0, 7783-34-8
Cinabrio Sulfuro de mercurio	HgS	Sulfuro mercúrico, sulfuro de mercurio, sulfuro de mercurio (II), bermellón	1344-48-5

^a Número de registro del Chemical Abstracts Service.

La Conferencia de las Partes, en su decisión MC-1/2, relativa a la orientación sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio, aprobó las “Orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año”. En estas orientaciones se aclara que, en el contexto que nos ocupa, cabría interpretar que el término “existencias” hace referencia a una cantidad de mercurio o de compuestos de mercurio acumulada o disponible para su uso futuro, pero sin incluir las cantidades de mercurio eliminadas y gestionadas como desechos, ni el mercurio en un sitio contaminado, ni las reservas geológicas de mercurio. Además, una “existencia individual” quedaría constatada cuando el peso total de mercurio o compuestos de mercurio superase las 50 toneladas métricas.

Las existencias individuales pueden consistir en inventarios o existencias que estén en manos de Gobiernos, comerciantes o plantas de producción de cloro-álcali en funcionamiento. En el párrafo 9 de las orientaciones se dan otros ejemplos de entidades que podrían utilizar o almacenar mercurio o compuestos de mercurio, a saber:

- a) Comerciantes de mercurio que compren y vendan (incluida la exportación e importación) mercurio o compuestos de mercurio, y que puedan disponer de distintas cantidades en todo momento;

- b) Minas de extracción primaria que puedan tener existencias de mercurio pendientes de venta y que, por tanto, puedan disponer de grandes cantidades en determinados períodos, en función de la demanda;
- c) Otras instalaciones o actividades, como el reciclaje, que produzcan mercurio o compuestos de mercurio, incluidas las instalaciones de gestión de desechos de mercurio, que puedan también contener grandes existencias, en función de la demanda general de mercurio o bien porque estén almacenando el mercurio a la espera de una decisión definitiva que determine si debe eliminarse;
- d) Gobiernos nacionales que puedan tener en su poder existencias de mercurio como resultado de una confiscación o para destinarlo a usos autorizados, como el almacenamiento con fines militares;
- e) Instalaciones que fabriquen productos con mercurio añadido o empleen procesos que utilicen mercurio o compuestos de mercurio, las cuales pueden acumular cantidades considerables de mercurio en función de la cadena de suministro y de la demanda del momento.

Las entidades que almacenen mercurio en lugares distintos deberán considerar que esas cantidades separadas constituyen una existencia individual. Si una entidad tiene dos o más instalaciones en el territorio de un país y sus existencias de mercurio suman más de 50 toneladas métricas, estas existencias deben incluirse en el informe.

En el párrafo 16 de las orientaciones se formula una serie de preguntas para ayudar a las Partes a determinar si en su territorio hay existencias de mercurio o compuestos de mercurio que superen las 50 toneladas métricas, o bien fuentes de suministro de mercurio que generen más de 10 toneladas métricas anuales.

Son fuentes de suministro de mercurio generadoras de existencias los recicladores de catalizadores de mercurio y las instalaciones de tratamiento de desechos, las minas de mercurio, los productores de compuestos de mercurio y los lugares en que se generan subproductos de mercurio, incluidas las minas que producen mercurio como subproducto. El término “fuentes” no incluye las importaciones de mercurio o compuestos de mercurio, ya que estas importaciones no son fuentes situadas en el territorio de la Parte en cuestión.

Según la obligación prevista en el párrafo 5 del artículo 3, a la que corresponde la pregunta 3.3, las Partes “se esforzarán por identificar”. Esta obligación puede cumplirse como se estime oportuno, por ejemplo, adoptando una o más de las medidas siguientes:

- Realización de una encuesta o inventario específicos;
- Aplicación de la normativa nacional sobre sustancias peligrosas;
- Perfeccionamiento del plan de aplicación de la Parte (si ya se ha formulado alguno según lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio);
- Elaboración de una evaluación inicial del Convenio de Minamata (si ya se ha emprendido).

La información utilizada por la Parte para contestar a esta pregunta podrá extraerse de una o más de las fuentes siguientes:

- Los acuerdos que se hayan establecido en materia de presentación de informes nacionales para proporcionar información sobre el suministro y el comercio de mercurio;
- Los sistemas nacionales de adquisición de licencias comerciales que incluyan el mercurio o los compuestos de mercurio;
- La presentación de informes en el marco de las medidas reglamentarias adoptadas en esferas como el control de sustancias peligrosas, la protección del medio ambiente o la minería;
- El plan de aplicación de la Parte (si ya se ha formulado alguno según lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio);
- La evaluación inicial del Convenio de Minamata (si ya se ha emprendido).

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha tratado de identificar existencias y fuentes con arreglo al párrafo 5 a) del artículo 3, pero ha determinado que no hay ninguna, se responderá “sí” y podrá ofrecerse una

aclaramiento en la parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artculos del Convenio).

Si al cumplir lo dispuesto en el prrafo 5 a) del artculo 3 la Parte ha encontrado existencias y fuentes, se responder "s", y se ofrecer informacin en la pregunta 3.3 a) i), por ejemplo:

- El procedimiento empleado para buscar las existencias y las fuentes;
- Las cantidades (en toneladas mtricas) de mercurio o compuestos de mercurio que sumen esas existencias o que estn generando esas fuentes;
- La fecha de la evaluacin ms reciente;
- La forma de acceder en lnea al resultado de la evaluacin (*si el resultado no est disponible en lnea, la Parte podr optar por adjuntarlo*).

Si la Parte ha tratado de identificar existencias y fuentes con arreglo al prrafo 5 a) del artculo 3 pero no ha podido culminar la tarea, o bien la ha culminado pero los resultados estn incompletos o no son concluyentes, se responder "s" y se ofrecer una explicacin en la pregunta 3.3 a) i) en la que se indique lo siguiente:

Si la Parte ha identificado existencias y fuentes:

- Las cantidades (en toneladas mtricas) de mercurio o compuestos de mercurio que sumen esas existencias o que estn generando esas fuentes;
- La fecha de la evaluacin ms reciente;
- La forma de acceder en lnea al resultado de la evaluacin (*si el resultado no est disponible en lnea, podr optarse por adjuntarlo*).

Si la Parte no ha podido culminar la tarea:

- La fecha prevista para la conclusin de la tarea; o
- Las razones que impiden darle fin.

Si la Parte ha tratado de identificar existencias y fuentes con arreglo al prrafo 5 a) del artculo 3, pero los resultados estn incompletos o no son concluyentes:

- Las medidas que se proponga adoptar la Parte para concluir la tarea, y la fecha de conclusin prevista; o
- Si no se contempla la adopcin de ms medidas, tal vez se deseear adjuntar los resultados de la evaluacin que se hayan obtenido hasta la fecha.

Si la Parte no se ha "esforzado por identificar" existencias y fuentes con arreglo al prrafo 5 a) del artculo 3, se responder "no" y se indicarn las razones que le impiden ejecutar lo dispuesto en ese prrafo, las medidas que se propone adoptar la Parte para cumplir con la obligacin y la fecha prevista para la aplicacin de esas medidas.

Pregunta 3.4: ¿Cuenta la Parte con excedentes de mercurio procedentes del desmantelamiento de plantas de produccin de cloro-alkali? (prr. 5 b))

- S
- No

En caso **afirmativo**, srvase explicar las medidas que se hayan adoptado para asegurar que los excedentes de mercurio fuesen eliminados de conformidad con las directrices para la gestin ecolgicamente racional mencionadas en el prrafo 3 a) del artculo 11 mediante operaciones que no conduzcan a la recuperacin, el reciclado, la reutilizacin directa u otros usos. (Prr. 5 b), prrr. 11)

NOTAS: En el prrafo 5 b) del artculo 3 se dispone que cada Parte adoptar "medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de produccin de cloro-alkali, ese mercurio se deseche de conformidad con las directrices para la gestin ambientalmente racional a que se hace referencia en el prrafo 3 a) del artculo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperacin, el reciclado, la regeneracin, la reutilizacin directa u otros usos".

Por tanto, cuando se desmantele una planta de produccin de cloro-alkali, la Parte puede determinar que el mercurio que quede disponible tras el desmantelamiento es "excesivo" para sus necesidades. La

Parte, en caso de determinar que ese mercurio es excedente, deberá adoptar medidas para que se elimine de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, ya sea dentro del territorio de la Parte o mediante la exportación a otra Parte para su eliminación con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 11.

En el sitio web del Convenio de Basilea pueden consultarse las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte no se ha desmantelado ninguna planta de producción de cloro-álcali, se responderá “no” y se pasará a la pregunta siguiente.
- Si en el territorio de la Parte se ha desmantelado alguna planta de producción de cloro-álcali, pero la Parte no ha determinado que el mercurio procedente de ese desmantelamiento es excedente, no se responderá ni “sí” ni “no”, sino que se dará una explicación en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o se añadirá la información que se desee en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.
- Si en el territorio de la Parte se ha desmantelado alguna planta de producción de cloro-álcali y la Parte ha determinado que no hay excedentes de mercurio procedentes de ese desmantelamiento, se responderá “no”.
- Si en el territorio de la Parte se ha desmantelado alguna planta de producción de cloro-álcali y la Parte ha determinado que hay excedentes de mercurio procedentes de ese desmantelamiento, se responderá “sí” y se explicarán las medidas que haya adoptado la Parte de conformidad con el párrafo 5 b) del artículo 3.

Pregunta 3.5: *¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (Párr. 6, párr. 7)

- Sí, exportaciones a las Partes
- Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes
- No

En caso **afirmativo**,

a) y si la Parte ha presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga.

Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3.

Complementaria: sírvase proporcionar información sobre el uso del mercurio exportado.

b) Si las exportaciones se basaron en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, sírvase indicar, si dispone de esa información, el monto total exportado y cualesquiera condiciones pertinentes en la notificación general relacionadas con el uso.

NOTAS: Esta pregunta se refiere únicamente a la exportación de mercurio, que incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95 % por peso; no se refiere a la exportación de compuestos de mercurio, productos con mercurio añadido o residuos de mercurio.

Los formularios a que se hace referencia en la pregunta 3.5 a) y b) son los formularios que aprobó la Conferencia de las Partes en su primera reunión y que pueden usar las Partes y los Estados u organizaciones que no sean Partes para dar su consentimiento al comercio de mercurio al amparo del artículo 3, a saber:

- i) **Formulario A:** formulario de consentimiento por escrito de una Parte para la importación de mercurio;
- ii) **Formulario B:** formulario de consentimiento por escrito de un Estado u organización que no sea Parte para la importación de mercurio;

- iii) **Formulario D:** formulario de notificación general de consentimiento para la importación de mercurio.

En el sitio web del Convenio pueden consultarse la lista de las Partes en el Convenio y la lista de coordinadores nacionales designados.

En el párrafo 6 del artículo 3 se dispone que las Partes solo permitirán la exportación de mercurio previo consentimiento escrito de las Partes importadoras o de los Estados u organización importadores que no sean Parte, y únicamente para los fines permitidos. Por tanto, la Parte que exporte mercurio deberá haber recibido el consentimiento por escrito (por ejemplo, a través del *formulario A: formulario de consentimiento por escrito de una Parte para la importación de mercurio*) o acogerse a la notificación general prevista en el párrafo 7 del artículo 3 (es decir, el *formulario D: formulario de notificación general de consentimiento para la importación de mercurio*). En el caso de exportaciones de una Parte a un Estado u organización que no sea Parte, la Parte exportadora deberá recibir, además del consentimiento escrito del Estado u organización que no es Parte, una certificación que demuestre que este Estado u organización ha adoptado medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente y cumplir las disposiciones de los artículos 10 y 11, y que el mercurio importado se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

En la decisión MC-1/2, relativa a la orientación sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio, la Conferencia de las Partes aprobó la “Orientación para la cumplimentación de los formularios requeridos en virtud del artículo 3 sobre el comercio de mercurio”. Esta orientación contiene información sobre el ámbito de aplicación del artículo 3 (es decir, qué es lo que no queda cubierto, a saber: los desechos de mercurio (artículo 11) y los productos con mercurio añadido (artículo 4)); los formularios que deben utilizarse en cada circunstancia y las consideraciones que deben tenerse en cuenta antes de otorgar un consentimiento; la información que debe aportarse en cada una de las secciones del formulario; la función de los registros y la forma de usarlos; donde obtener los formularios; y la forma de transmitir los formularios. La orientación deja claro que las Partes deben tener en cuenta las obligaciones del Convenio antes de otorgar su consentimiento, puesto que una vez que el mercurio haya entrado en el territorio de una Parte, esta Parte contrae responsabilidades derivadas del Convenio. Las Partes deben adoptar medidas para que el mercurio importado se destine únicamente a usos permitidos y se almacene de manera ambientalmente racional o se elimine con arreglo al artículo 11.

La Secretaría mantiene actualizada, en un registro público que puede consultarse en el sitio web del Convenio, una lista de las Partes que han emitido una notificación general de consentimiento a la importación.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha exportado mercurio a una Parte o a un Estado u organización que no sea Parte, o a los dos, y ha recibido consentimiento para ello o se ha acogido a una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, incluida cualquier certificación exigida por Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio desde el territorio de la Parte a otra Parte o a un Estado u organización que no es Parte en el período que abarca el informe, se contestará “**sí, exportaciones a las Partes**” o “**sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes**”, y, con respecto a cada una de las exportaciones:

- Si la Parte no ha remitido con anterioridad copias de ese consentimiento recibido, se recomienda que lo haga en el momento de presentar el informe.
- Si la Parte no puede suministrar copias, se le solicita que aporte información que demuestre que se han cumplido los requisitos correspondientes del párrafo 6 del artículo 3. A menos que la exportación se haya destinado a una Parte o a un Estado u organización que no es Parte en el marco de una notificación general, la información solicitada en la pregunta 3.5 a) debe estar disponible en el *formulario A (formulario de consentimiento por escrito de una Parte para la importación de mercurio)*, que debería haber facilitado la Parte importadora, o en el *formulario B (formulario de consentimiento por escrito de un Estado u organización que no sea Parte)* para la importación de mercurio, que debería haber facilitado este Estado u organización. Si la Parte opta por responder al componente complementario de la pregunta 3.5 a), puede especificarse si el mercurio importado estaba destinado al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10 o bien a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si el mercurio estaba destinado al almacenamiento provisional, puede facilitarse información sobre el uso previsto, si se conoce.

- Si la exportación de mercurio se basó en una notificación general de una Parte o de un Estado u organización que no sea Parte, la Parte exportadora debe especificar la cantidad total exportada (en toneladas métricas), si dispone de esta información, y las modalidades o condiciones de uso indicadas en la notificación general. La información sobre las modalidades o condiciones de uso puede consultarse en la sección C del *formulario D (formulario de notificación general de consentimiento para la importación de mercurio)* que haya remitido la Parte o el Estado u organización que no es Parte a la Secretaría como consentimiento escrito para la importación de mercurio.

Si la Parte ha exportado mercurio a otra Parte o a un Estado u organización que no sea Parte, o a los dos, sin haber recibido consentimiento en ninguno de los dos casos, se responderá “no” y, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*, podrá explicarse por qué se efectuaron esas exportaciones y las medidas que estén adoptándose para que no se repita la situación.

Si la Parte no ha exportado mercurio o compuestos de mercurio desde su territorio, se responderá “no” y, en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*, se indicará que la razón por la cual se ha respondido “no” es la ausencia de exportaciones.

Pregunta 3.6: ¿Ha permitido la Parte la importación de mercurio de un tercero que no es Parte?

- No
- Sí

Si la respuesta es **afirmativa**, y si la Parte ha presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga.

Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 8 del artículo 3.

Complementaria: sírvase proporcionar información complementaria sobre las cantidades y los países de origen.

- La parte importadora ha recurrido al párrafo 7 del artículo 3.
- En caso **afirmativo**, o si la Parte ha recurrido al párrafo 7 del artículo 3, ¿presentó ese tercero alguna certificación de que el mercurio no procedía de alguna de las fuentes enumeradas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b) del artículo 3? (Párr. 8)
 - Sí
 - No
- La Parte ha presentado su notificación general de consentimiento, aplicado el párrafo 9 del artículo 3 y facilitado información sobre las cantidades y los países de origen.
 - En caso **negativo**, sírvase aportar una explicación.

NOTAS: En el párrafo 8 del artículo 3 se dispone que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte al que comunique su consentimiento por escrito a menos que ese Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), es decir, que no procede de la extracción primaria ni es mercurio que el Estado exportador que no sea Parte determine que es excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Los formularios de consentimiento mencionados en la pregunta 3.6 son los formularios que aprobó la Conferencia de las Partes en su primera reunión y que pueden usar las Partes y los Estados u organizaciones que no sean Partes para dar su consentimiento al comercio de mercurio al amparo del artículo 3, a saber:

- i) **Formulario A:** formulario de consentimiento por escrito de una Parte para la importación de mercurio;

- ii) **Formulario C:** formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de la fuente de mercurio que se exportará a una Parte (se utilizará junto con el formulario A y el formulario D, cuando sea necesario);
- iii) **Formulario D:** formulario de notificación general de consentimiento para la importación de mercurio.

En el sitio web del Convenio pueden consultarse la lista de las Partes en el Convenio y la lista de coordinadores nacionales designados. Algunos Estados que no son Partes también han notificado a la Secretaría la identidad de su coordinador nacional.

En el caso de que una Parte permita las importaciones procedentes de un Estado que no sea Parte, la Parte importadora habrá otorgado su consentimiento por escrito mediante el *formulario A (formulario de consentimiento por escrito de una Parte para la importación de mercurio)*. La información que debe comunicarse en esta pregunta es necesaria para confirmar que se ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3; es decir, que el mercurio importado no procede de la extracción primaria de mercurio ni es mercurio que el Estado exportador que no es Parte haya determinado que es excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

El Estado exportador que no es Parte deberá haber presentado un *formulario C (formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de la fuente de mercurio que se exportará a una Parte)* tanto si la Parte importadora ha otorgado su consentimiento mediante el *formulario A (formulario de consentimiento por escrito de una Parte para la importación de mercurio)* o mediante una notificación general.

Según el párrafo 9 del artículo 3, las Partes que presenten una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrán decidir no aplicar las restricciones que impone el Convenio a la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte, siempre y cuando mantengan amplias restricciones a la exportación de mercurio y apliquen medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. Las Partes notificarán esa decisión a la Secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, e información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Partes. El procedimiento establecido en el párrafo 9 estaría disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. En el sitio web del Convenio figura la lista de las Partes que han notificado decisiones de ese tenor a la Secretaría.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte no ha importado mercurio o compuestos de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte, se contestará “no” y se pasará a la pregunta siguiente.
- Si la Parte ha importado mercurio o compuestos de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte, ya sea otorgando su consentimiento mediante el formulario A o mediante el formulario de notificación general D, acompañado del formulario C presentado por un Estado u organización que no sea Parte para certificar que el mercurio no procedía de las fuentes enunciadas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b), se contestará “sí” y se indicará lo siguiente con respecto a cada una de las importaciones:
 - Si la Parte no ha proporcionado anteriormente copias de su consentimiento, se recomienda que lo haga.
 - Si no puede proporcionar copias del consentimiento, la Parte aportará pruebas de haber otorgado el consentimiento y haber determinado que el mercurio que iba a importarse del Estado que no es Parte no procedía de la extracción primaria ni era mercurio respecto del cual se hubiese determinado que era excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.
 - Se alienta a las Partes a aportar, en respuesta a la pregunta complementaria, información pertinente (en toneladas métricas) sobre la cantidad de mercurio importada de un Estado u organización que no sea Parte correspondiente a los respectivos períodos anuales y países de origen.
 - Si el Estado u organización que no es Parte presentó una certificación de que el mercurio no procedía de las fuentes indicadas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b) del artículo 3, se recomienda que la Parte importadora aporte esa certificación. Si no es posible aportarla, se recomienda facilitar otra información adecuada que demuestre que se ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3.

- Si la Parte ha presentado su notificación general de consentimiento y ha aplicado el párrafo 9 del artículo 3 (incluida la aportación de la información prevista), se seleccionará esta opción y no será necesario aportar más información.

Artículo 4: productos con mercurio añadido

Pregunta 4.1: ¿Aplica la Parte medidas adecuadas para impedir la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos? (Párr. 1)

Si la parte está aplicando el párrafo 2, sírvase pasar a la pregunta 4.2.

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

En caso **contrario**, ¿se ha inscrito la Parte para alguna exención de conformidad con el artículo 6?

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, ¿en relación con qué productos? (Párr. 1, párr. 2 d)

NOTAS: Las Partes que estén llevando a efecto las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 no están obligadas a contestar esta pregunta y podrán pasar a la siguiente.

Según el artículo 2 f), por “producto con mercurio añadido” se entiende un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional.

En el párrafo 1 del artículo 4 se exige que las Partes prohíban, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6. La fecha de eliminación especificada para los productos enumerados en la parte I del anexo A es 2020.

Según el párrafo 1 del artículo 6, los Estados u organizaciones regionales de integración económica pueden inscribirse para obtener una o varias exenciones del cumplimiento de las fechas de eliminación previstas en el anexo A, notificándolo por escrito a la Secretaría al pasar a ser Parte en el Convenio. Esta inscripción no será posible una vez que el Estado u organización regional de integración económica regional haya pasado a ser Parte.

En el sitio web del Convenio figura la lista de las exenciones de las Partes.

Como ejemplos de medidas que puede haber adoptado una Parte cabe citar las medidas pertinentes en el marco de la legislación medioambiental, la formulación de leyes de gestión de sustancias peligrosas o la elaboración de leyes y reglamentos relativos a los productos médicos, cosméticos, eléctricos o de otro tipo, y las normas sobre productos.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha adoptado medidas adecuadas para impedir la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, se contestará “sí” y se describirán las medidas adoptadas. La Parte podrá optar por incluir la siguiente información sobre cada una de las categorías de productos enumeradas en la parte I respecto de las cuales haya adoptado una medida:

- Una descripción de la medida adoptada y la referencia a las autoridades jurídicas, si procede;
- La fecha de adopción de la medida;
- La fecha en que la medida entró en vigor (o se prevé que entre en vigor).

Si la Parte es también Parte del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, podrá optarse por hacer referencia a la respuesta

de la Parte en materia de importaciones con arreglo a este Convenio en relación con los plaguicidas que contienen mercurio o compuestos de mercurio.

- Si la Parte no ha adoptado medidas adecuadas para impedir la fabricación, importación o exportación de los productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, se contestará “no” y tal vez se deseará explicar, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*, por qué la Parte no ha adoptado esas medidas e indicar la fecha en que calcula que podría adoptarlas.
- Si en el momento de pasar a ser Parte en el Convenio la Parte se inscribió para obtener una exención (párrafo 1 a) del artículo 6) del cumplimiento de una o más de las fechas de eliminación previstas en la parte I, se contestará “sí” a la segunda parte de la pregunta.
- Si la Parte ha adoptado medidas en relación con algunas o todas las categorías de productos enumeradas en la parte I, pero también goza de una exención con respecto a una o más categorías, se responderá “sí” a la primera parte de la pregunta (aportando la información solicitada) y “sí” a la segunda parte de la pregunta y se enumerarán los productos amparados por esa exención.
- Si la Parte no ha adoptado medidas adecuadas para impedir la fabricación, importación o exportación de los productos con mercurio añadido de la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, ni se ha inscrito para obtener una o más exenciones del cumplimiento de las fechas de eliminación previstas en la parte I al pasar a ser Parte del Convenio (párrafo 1 a) del artículo 6), se contestará “no” a las dos partes de la pregunta y podrá optarse por explicar, en la *parte C: Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio*, los motivos por los que la Parte no ha adoptado esas medidas ni se ha inscrito para obtener esas exenciones.

Pregunta 4.2: En caso **afirmativo** (aplicación del párrafo 2 del artículo 4): (Párr. 2)

¿Ha facilitado la Parte a la Conferencia de las Partes lo antes posible una descripción de las medidas o estrategias que aplica, en particular la cuantificación de las reducciones logradas? (Párr. 2 a))

- Sí
 No

¿Ha aplicado la Parte medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los cuales no se ha obtenido aún un valor *de minimis*? (Párr. 2 b))

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

¿Ha considerado la Parte otras medidas con las que seguir logrando reducciones? (Párr. 2 c))

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

NOTAS: Solo deben responder a esta pregunta las Partes que en el momento de la ratificación notificasen que estaban llevando a efecto las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4. La Parte que no esté llevando a efecto las disposiciones del párrafo 2 pasará a la pregunta siguiente.

En el párrafo 2 del artículo 4 se establece que, como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1 del mismo artículo, las Partes podrían indicar, en el momento de la ratificación o en la fecha de entrada en vigor para ellas de una enmienda al anexo A, que aplicarán medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A. Las Partes solamente podrán optar por esta alternativa si pueden demostrar que ya han reducido a un nivel mínimo la fabricación, la importación y la exportación de la gran mayoría de los productos incluidos en la parte I del anexo A y que han aplicado medidas o estrategias para reducir el uso del mercurio en otros productos no incluidos en la parte I del anexo A en el momento en que notifiquen a la Secretaría su decisión de optar por esta alternativa.

En el sitio web del Convenio puede consultarse lista de las Partes que están llevando a efecto las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4.

Pregunta 4.3: ¿Ha adoptado la Parte dos o más medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto en él? (Párr. 3)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

NOTAS: La amalgama dental es el único producto con mercurio añadido que figura en la parte II del anexo A, donde también se enuncian las medidas que deben adoptarse para reducir el uso de la amalgama dental. Las Partes están obligada a aplicar al menos dos medidas de esa lista. En la decisión MC-3/2, la Conferencia de las Partes alentó a las Partes a adoptar otras medidas además de las dos prescritas de conformidad con la parte II del anexo A.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha adoptado dos o más medidas, se contestará “**si**” y se aportará información sobre las medidas adoptadas. Esta información podría incluir las medidas adoptadas, la fecha de aplicación de cada una de ellas y su eficacia.
- Si la Parte no ha adoptado dos de las medidas de esa lista, se responderá “**no**” y se podrá optar por explicar los motivos en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*.

Pregunta 4.4: ¿Ha adoptado la Parte medidas para prevenir que se incorporen en los productos terminados productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no están permitidas según el artículo 4? (Párr. 5)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

NOTAS: Algunos de los productos de las categorías enumeradas en la parte I del anexo A (por ejemplo, interruptores, relés o baterías) pueden usarse como componentes de productos de consumo, comerciales e industriales, como, por ejemplo, automóviles, electrodomésticos, calentadores, hornos, unidades de tratamiento de aire, sistemas de seguridad, dispositivos de nivelación y bombas.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte no se realizan actividades de fabricación que puedan estar usando productos con mercurio añadido incluidos en el anexo A, se contestará “**no**” y se explicará esta respuesta en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.
- Si la Parte ha adoptado medidas para impedir la incorporación de esos productos con mercurio añadido en productos terminados, se contestará “**si**” y se describirán las medidas adoptadas con ese fin.
- Si la Parte no ha adoptado medidas para impedir la incorporación de esos productos con mercurio añadido en productos terminados, se contestará “**no**” y podrá optarse por explicar las razones por las que no lo ha hecho en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*.

Pregunta 4.5: ¿Ha desalentado la Parte la fabricación y la comercialización de productos con mercurio añadido no amparados por ningún uso conocido de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4? (Párr. 6)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

En caso **contrario**, ¿se ha realizado una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto que demuestre beneficios para el medio ambiente o la salud? ¿Ha proporcionado la Parte a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo?

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase consignar el nombre del producto: _____

NOTAS: Esta pregunta no se refiere a ningún producto que fuese conocido en el momento de la entrada en vigor del Convenio para la Parte. La pregunta se refiere a productos nuevos con mercurio añadido que se hayan conocido después de la entrada en vigor del Convenio para la Parte. Todas las Partes tienen la obligación de desincentivar la fabricación y comercialización de esos productos con mercurio añadido, a menos que efectúen una evaluación de los riesgos y ventajas del producto, y que esta evaluación demuestre que el producto en cuestión es beneficioso para el medio ambiente o la salud humana. En el párrafo 6 del artículo 4 se establece que las Partes proporcionarán a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo, incluida cualquier información sobre los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente.

La Parte debe informar sobre las medidas que haya adoptado para desincentivar la fabricación y comercialización de esos productos con mercurio añadido, como, por ejemplo:

- El suministro de información sobre alternativas sin mercurio (por ejemplo, en aplicación de los artículos 17 y 18 del Convenio);
- La notificación a la industria de la necesidad de informar de sus actividades y del interés del Gobierno en buscar productos que no contengan mercurio;
- Medidas administrativas o reglamentarias relacionadas con la introducción de productos con mercurio añadido desconocidos hasta ese momento.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha desincentivado la fabricación y la comercialización de esos productos con mercurio añadido, se responderá “**sí**” y se aportará información sobre las medidas adoptadas. Esta información podría incluir, por ejemplo, lo siguiente:

- La eficacia de las medidas adoptadas;
- La fecha de entrada en vigor de las medidas.

Si la Parte no ha desincentivado la fabricación y la comercialización de esos productos con mercurio añadido, se contestará “**no**” y podrá optarse por explicar, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* las dificultades experimentadas por la Parte al tratar de aplicar esta medida.

Si la Parte no ha encontrado ningún producto con mercurio añadido para usos desconocidos, o ha llevado a cabo una evaluación de los riesgos y beneficios de esos productos con mercurio añadido que demuestre que son beneficiosos para el medio ambiente o la salud, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:

- El nombre de los productos;
- Si ha facilitado información sobre los productos a la Secretaría.

Si la Parte no ha llevado a cabo una evaluación de los riesgos y beneficios de esos productos con mercurio añadido que demuestre que son beneficiosos para el medio ambiente o la salud, se contestará “**no**” y podrá optarse por explicar, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* las dificultades experimentadas por la Parte al tratar de aplicar esta medida.

Artículo 5: Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio

Pregunta 5.1: ¿Existen instalaciones en el territorio de la Parte que utilizan mercurio o compuestos de mercurio para los procesos incluidos en el anexo B del Convenio de Minamata de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Convenio? (Párr. 5)

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para hacer frente a las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio procedentes de esas instalaciones.

Si se dispone de ella, sírvase proporcionar información sobre el número y el tipo de esas instalaciones y una estimación de la cantidad anual de mercurio o compuestos de mercurio utilizados en esas instalaciones.

Sírvase proporcionar información sobre cuánto mercurio (en toneladas métricas) se utiliza en los procesos enumerados en las dos primeras entradas de la parte II del anexo B en el último año del período de presentación de informes.

NOTAS: A los efectos del artículo 5 y del anexo B, los procesos de fabricación en que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio no comprenderán los procesos en que se utilizan productos con mercurio añadido ni los procesos de fabricación de productos con mercurio añadido ni los procesos en que se tratan desechos que contengan mercurio. Asimismo, a efectos del artículo 5 y del anexo B, las definiciones de “mercurio” y “compuestos de mercurio” son las recogidas en el artículo 2.

Las Partes se esforzarán por localizar las instalaciones ubicadas en su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en el anexo B y, antes de que transcurran tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte, presentarán a la Secretaría información sobre el número y los tipos de instalaciones y una estimación de la cantidad de mercurio o compuestos de mercurio que utilizan anualmente.

El proceso de búsqueda de esas instalaciones dentro del territorio de la Parte podría incluir una referencia a cualquier sistema de licencia o registro destinado a las instalaciones que utilizan mercurio o compuestos de mercurio, el plan de aplicación elaborado por la Parte con arreglo al artículo 20 (si ha elaborado alguno) o la evaluación inicial del Convenio de Minamata (si la ha emprendido).

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha determinado que en su territorio no hay instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio para los procesos enumerados en el anexo B del Convenio de Minamata, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta siguiente.
- Si la Parte no ha intentado determinar si en su territorio hay instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio para los procesos enumerados en el anexo B del Convenio de Minamata, o lo ha intentado pero no ha completado el proceso, se contestará “**se desconoce**” y podrá optarse por dar una explicación en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.
- Si la Parte ha encontrado instalaciones en su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:
- El número y el tipo de instalaciones (si se dispone de esta información);
 - Una estimación de la cantidad total (en toneladas métricas) de mercurio o compuestos de mercurio utilizados anualmente en esas instalaciones en el período sobre el que se informa;
 - Las medidas adoptadas para atajar las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio procedentes de esas instalaciones.
- Si la Parte ha encontrado instalaciones en su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio para producir monómero de cloruro de vinilo, o metilato o etilato de sodio o potasio, se

indicará la cantidad mercurio (en toneladas métricas) que se utilizó en cada uno de esos procesos durante el último año del período sobre el que se informa.

Pregunta 5.2: ¿Hay medidas en vigor para no permitir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación enumerados en la parte I del anexo B después de la fecha especificada en ese anexo para la eliminación de ese proceso concreto? (Párr. 2)

Producción de cloro-álcali:

- Sí
- No
- No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador:

- Sí
- No
- No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

En caso **contrario**, ¿se ha inscrito la Parte para obtener exención de conformidad con el artículo 6?

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, ¿para qué proceso o procesos? (*Sírvase enumerar*)

NOTAS: La producción de cloro-álcali y la producción de acetaldehído son procesos de fabricación en los que puede utilizarse mercurio o compuestos de mercurio y que están sujetos al párrafo 2 del artículo 5, por lo que están incluidos en la parte I del anexo B para su eliminación en 2025 y 2018, respectivamente. Lo normal es que las medidas adoptadas por una Parte para prohibir el uso de mercurio o de compuestos de mercurio en la producción de cloro-álcali o de acetaldehído figuren en su normativa de control de sustancias peligrosas, su legislación medioambiental o los requisitos de autorización que haya establecido, o bien en otros instrumentos políticos de la Parte.

Según el párrafo 1 del artículo 6, los Estados u organizaciones regionales de integración económica pueden inscribirse para obtener una o varias exenciones del cumplimiento de las fechas de eliminación previstas en el anexo B, notificándolo por escrito a la Secretaría al pasar a ser Parte en el Convenio. Esta inscripción no será posible una vez que el Estado u organización regional de integración económica regional haya pasado a ser Parte.

En el sitio web del Convenio figura la lista de las exenciones de las Partes.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si en el territorio de la Parte no hay instalaciones de producción de cloro-álcali o instalaciones de producción de acetaldehído, se contestará “**no se aplica**” en el apartado correspondiente y se pasará a la siguiente pregunta.

Si en la Parte hay medidas en vigor para eliminar la producción de cloro-álcali antes de 2025 o la producción de acetaldehído antes de 2018, se contestará “**sí**” y se dará más información sobre las medidas vigentes en relación con el proceso en cuestión.

Si la Parte se ha inscrito para obtener una exención de conformidad con el artículo 6, se contestará “**sí**” y se enumerarán los procesos respecto de los cuales la Parte haya inscrito exenciones.

Si la Parte no se ha inscrito para obtener una exención de conformidad con el artículo 6, se contestará “**no**”.

Si se ha respondido “**no**” a cualquiera de las dos primeras partes de la pregunta y la Parte no se ha inscrito para obtener una exención, podrá optarse por indicar, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*, los motivos por los que la Parte no ha adoptado esas medidas y la fecha de adopción prevista.

Pregunta 5.3: ¿Hay medidas en vigor para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen? (Párr. 3)

Producción de monómeros de cloruro de vinilo:

- Sí
- No
- No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Metilato o etilato sódico o potásico:

- Sí
- No
- No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio:

- Sí
- No
- No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

NOTAS: La producción de monómeros de cloruro de vinilo, la producción de metilato o etilato sódico o potásico y la producción de poliuretano en que se utilizan catalizadores que contienen mercurio están sujetas al párrafo 3 del artículo 5 y, como tales, figuran en la parte II del anexo B, con disposiciones específicas.

Las medidas que deben adoptarse han de incluir las enunciadas en la parte II del anexo B en relación a los respectivos procesos allí consignados.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte no hay instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en los procesos enumerados en la parte II del anexo B, se contestará “**no se aplica**” en el apartado correspondiente y se pasará a la siguiente pregunta.
- Si en el territorio de la Parte hay instalaciones que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos enumerados en la parte II del anexo B, se contestará “**sí**”, según corresponda, y se indicará lo siguiente
- Las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la parte II del anexo B;
 - La fecha de adopción de las medidas;
 - La eficacia de las medidas.
- Si se ha contestado “**no**” a uno o más apartados de la pregunta, o si se ha contestado “**sí**” pero la Parte no ha adoptado las medidas previstas en la parte II del anexo B, tal vez se deseará indicar, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*, los motivos por los que no se han adoptado esas medidas y la fecha de adopción prevista.

Pregunta 5.4: ¿Se utiliza mercurio o compuestos de mercurio en alguna instalación que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte y en la que se utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B? (Párr. 6)

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar las circunstancias.

NOTAS: En el párrafo 6 del artículo 5 se dispone que ninguna Parte permitirá el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en instalaciones que no existieran antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte y que utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B. Este párrafo no se aplica a ninguna instalación de producción de poliuretano en que se utilicen catalizadores que contienen mercurio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si en el territorio de la Parte hay alguna instalación que no existiese antes de la entrada en vigor del Convenio para ella y esa instalación utiliza mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en el anexo B, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:

- El número de esas instalaciones;
- El proceso de fabricación en que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio;
- La cantidad (en toneladas métricas) de mercurio o compuestos de mercurio utilizados anualmente en los distintos procesos de fabricación.

Si en el territorio de la Parte hay alguna instalación que no existiese antes de la entrada en vigor del Convenio para la Parte y esa instalación está produciendo poliuretano utilizando catalizadores que contienen mercurio, se contestará “**sí**” y se explicará que la instalación está produciendo poliuretano utilizando catalizadores que contienen mercurio.

Si en el territorio de la Parte no hay ninguna instalación de ese tipo, se contestará “**no**”.

Pregunta 5.5: ¿Hay alguna instalación en la que se esté utilizando cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice intencionalmente mercurio o compuestos de mercurio que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio? (Párr. 7)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información sobre la manera en que la Parte ha procurado disuadir del establecimiento de esa instalación, o de que la Parte ha demostrado a la Conferencia de las Partes sus beneficios para la salud y el medio ambiente y que no hay ninguna alternativa técnica y económicamente viable libre de mercurio que pueda aportar esos beneficios.

NOTAS: El párrafo 7 del artículo 5 se refiere a la fecha de entrada en vigor del Convenio, no a la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte. La fecha de entrada en vigor del Convenio fue el 16 de agosto de 2017. El término “disuadir” no está definido en el Convenio, pero podría englobar medidas que van desde la prohibición del uso de mercurio en todo proceso industrial hasta la publicación de información sobre procesos sustitutivos que no utilicen mercurio ni compuestos de mercurio, o el establecimiento de incentivos para su adopción. Una de las medidas que puede haber adoptado la Parte para cumplir con esa obligación es el suministro de información sobre alternativas sin mercurio (por ejemplo, en aplicación de los artículos 17 y 18 del Convenio).

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si en el territorio de la Parte no hay procesos de fabricación en que se haga uso deliberado de mercurio o compuestos de mercurio, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta siguiente.

Si la Parte no ha encontrado ninguna instalación en que se utilice otro proceso de fabricación en que se haga un uso deliberado de mercurio o compuestos de mercurio que no existiese antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta siguiente.

Si la Parte ha encontrado alguna instalación en que se utiliza otro proceso de fabricación en que se hace un uso deliberado de mercurio o compuestos de mercurio que no existía antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, se contestará “**sí**” y se hará lo siguiente:

- Si la Parte había intentado disuadir del establecimiento de esa instalación, se describirán las medidas que adoptó la Parte a tal efecto; o
- Si la Parte ha determinado que el proceso de fabricación reporta beneficios considerables para el medio ambiente y la salud y que no existen alternativas sin mercurio técnica y económicamente viables que reporten esos beneficios, y así se lo ha demostrado a la Conferencia de las Partes, se aportarán las pruebas necesarias para convencer de ello a la Conferencia de las Partes.

Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

Pregunta 7.1: ¿Se han adoptado medidas para reducir, y cuando sea posible eliminar, el uso de mercurio y compuestos de mercurio y las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente derivadas de la extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala con sujeción al artículo 7 en su territorio? (Párr. 2)

- Sí
- No
- En el territorio no existen la minería y el tratamiento artesanales y a pequeña escala del oro contemplado en el artículo 7 en los que se utiliza la amalgamación de mercurio.

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

NOTAS: La pregunta 7.1 se refiere a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en que se utilicen mercurio o compuestos de mercurio. Según el artículo 2 a) del Convenio, por “extracción de oro artesanal y en pequeña escala” se entiende la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas. El párrafo 1 del artículo 7 circunscribe la aplicación de las medidas del artículo 7 y del anexo C a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina. Por tanto, escapan al ámbito de ese artículo la minería de oro en gran escala, la minería artesanal y en pequeña escala de materiales distintos del oro, y la minería de oro artesanal y en pequeña escala en que no se utilice mercurio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte no se realizan actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina, se marcará la respuesta “**en el territorio no existen...**” y se pasará a la pregunta 7.5.
- Si en el territorio de la Parte se realizan actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en que se utiliza amalgama de mercurio para extraer oro de la mina y la Parte ha adoptado medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio en esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente procedentes de ellas, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:
 - Las medidas adoptadas por la Parte;
 - La fecha de adopción de las medidas;
 - La eficacia de las medidas.
- Si en el territorio de la Parte se realizan actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en que se utiliza amalgama de mercurio para extraer oro de la mina, pero la Parte no ha adoptado medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio en esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente procedentes de ellas, se contestará “**no**” y podrá optarse por indicar lo siguiente en la *parte C* (*Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio*):
 - Las razones por las que la Parte no ha adoptado ninguna medida;
 - La fecha en que la Parte tiene previsto adoptar medidas.

Pregunta 7.2: ¿Ha determinado la Parte que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y a pequeña escala en su territorio superan los niveles considerados insignificantes, y ha informado de ello a la Secretaría?

- Sí
- No

En caso **negativo**, dirijase al artículo 8 sobre las emisiones.

NOTAS: En el párrafo 3 del artículo 7 se dispone que las Partes que determinen que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio superan los

niveles considerados insignificantes lo notificarán a la Secretaría. En el sitio web del Convenio puede consultarse la lista de las Partes que han notificado esa circunstancia a la Secretaría.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio superan los niveles considerados insignificantes y ha informado de ello a la Secretaría, se contestará “**sí**”.
- Si la Parte ha determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio no superan los niveles considerados insignificantes, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta 7.5.
- Si la Parte no ha determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio no superan los niveles considerados insignificantes, se contestará “**no**” y se pasará a la pregunta 7.5.

Pregunta 7.3: ¿Ha elaborado y puesto en práctica la Parte un plan de acción nacional y lo ha presentado a la Secretaría? (Párr. 3 a), párr. 3 b))

- Sí
- No
- Aplicación en curso

NOTAS: Esta pregunta solo es pertinente si se ha respondido “**sí**” a la pregunta 7.2.

De conformidad con los párrafos 3 a) y 3 b) del artículo 7, las Partes que hayan notificado a la Secretaría que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio superan los niveles considerados insignificantes elaborarán y aplicarán un plan de acción nacional y lo presentarán a la Secretaría dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte o a la fecha de notificación a la Secretaría, si esta fuese posterior.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha elaborado y está aplicando un plan de acción nacional, se contestará “**sí**”.
- Si la Parte no ha elaborado un plan de acción nacional, se contestará “**no**”.
- Si la Parte está aún elaborando el plan de acción nacional o ya lo ha elaborado pero aún no ha emprendido su aplicación o no lo ha presentado a la Secretaría, se contestará “**aplicación en curso**”.

Pregunta 7.4: Adjunte el examen más reciente de que disponga de los que deben realizarse en virtud del párrafo 3 c) del artículo 7, a menos que todavía no se haya agotado el plazo para su presentación.

NOTAS: Esta pregunta solo es pertinente si se ha respondido “**sí**” a la pregunta 7.3.

En el párrafo 3 c) del artículo 7 se establece que las Partes que determinen que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio superan los niveles considerados insignificantes presenten un examen, cada tres años, de los progresos realizados en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si llega el momento de presentar ese examen y la Parte ya lo ha terminado, hay dos opciones:
 - Adjuntar el examen; o
 - Indicar el sitio donde puede consultarse en línea.
- Si llega el momento de presentar el examen, pero la Parte aún no lo ha terminado, se indicará la fecha prevista de finalización y se dará una explicación en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* y en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que se deseen sobre los distintos artículos del Convenio)*.

Pregunta 7.5: Complementaria: ¿Ha cooperado la Parte con otros países o con organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el presente artículo? (Párr. 4)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha participado en alguna cooperación bilateral o regional, o en algún proyecto emprendido en cooperación con organizaciones intergubernamentales (por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR), etc.) u otras entidades (por ejemplo, Estados u organizaciones que no sean Partes u organizaciones no gubernamentales), o con su apoyo, para lograr el objetivo del artículo 7, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:

- La naturaleza de la cooperación, el apoyo o el proyecto;
- La entidad con quien ha cooperado la Parte;
- La fecha de la cooperación;
- El sitio web donde pueda consultarse el resultado de la cooperación (si el resultado no puede consultarse en línea, podrá optarse por adjuntar otra información de que se disponga).

Si la Parte no ha cooperado con otros países, organizaciones intergubernamentales pertinentes u entidades de otra índole para lograr el objetivo del artículo 7, se contestará “**no**”.

Artículo 8: Emisiones

Pregunta 8.1: Señale cualquier categoría de fuentes descritas en el anexo D para las que existan nuevas fuentes de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 c) del artículo 8.

Describa las medidas en vigor para aplicar lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 en lo relativo a cada una de esas categorías de fuentes, incluida la eficacia de esas medidas.

¿Ha exigido la Parte el uso de las mejores técnicas disponibles o las mejores prácticas ambientales para controlar y, en lo posible, reducir las emisiones y procedentes de nuevas fuentes en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 4)

- Sí
 No (*sírvase aportar una explicación*)

NOTAS: Según el párrafo 2 b) por “fuente pertinente” se entiende una fuente que entra dentro de una de las categorías enumeradas en el anexo D del Convenio. En el párrafo 3 del artículo 8 se dispone que las Partes en cuyo territorio haya fuentes pertinentes adopten medidas para controlar las emisiones (procedentes de esas fuentes). En el párrafo 4 del artículo 8 se prescribe el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales en lo relativo a las nuevas fuentes que entren dentro de las categorías enumeradas en el anexo D antes de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para las Partes. Las Partes podrán también fijar valores límite de emisión que sean compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En primer lugar, la Parte informante determinará las categorías de fuentes enumeradas en el anexo D dentro de las cuales entran las fuentes que haya detectado en su territorio, si es que entran dentro de alguna. A continuación, determinará si existen nuevas fuentes (esto es, las fuentes definidas en el párrafo 2 c) del artículo 8). Dos ejemplos de fuentes de información que podrían usar las Partes para determinar si en sus territorios hay nuevas fuentes pertinentes son los inventarios de emisiones y las obligaciones en materia de permisos. Dado que el artículo 8 trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones a la atmósfera de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo

expresadas como “mercurio total”, mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entren dentro de las categorías enumeradas en el anexo D, la “eficacia” podría cuantificarse por la medida en que esas emisiones no hayan aumentado o se hayan reducido desde la adopción de las medidas.

Por tanto, la Parte podrá optar por hacer referencia a las medidas indicadas en la orientación sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales aprobada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Al describir las medidas adoptadas, la Parte tal vez deseará hacer referencia también a la legislación o la reglamentación que haya promulgado para exigir la aplicación de esas mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales. La Parte podrá optar por remitirse a sus documentos nacionales o a la orientación que se haya impartido a las instalaciones sobre el asunto, y adjuntar la documentación correspondiente.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha determinado que en su territorio no hay ninguna fuente nueva que entre dentro de alguna de las categorías enumeradas en el anexo D, se contestará “no” y se explicará que no hay nuevas fuentes, tras lo cual se pasará a la pregunta 8.2.
- Si la Parte ha determinado que en su territorio hay nuevas fuentes que entran dentro de alguna de las categorías enumeradas en el anexo D, se indicarán las categorías en cuestión.
- Si la Parte ha impuesto el uso de las mejores técnicas disponibles (o de valores límite de emisión compatibles con la aplicación de estas técnicas) y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de nuevas fuentes antes de que transcurran cinco años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, se contestará “sí” y se indicará lo siguiente:
- Las medidas que haya adoptado la Parte para exigir el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales;
 - La fecha de adopción de las medidas;
 - La eficacia de las medidas (por ejemplo, el grado de cumplimiento por las instalaciones de la obligación de adoptar esas técnicas y prácticas, y una estimación de la reducción de emisiones lograda o prevista).
- Si la Parte ha determinado la existencia en su territorio de nuevas fuentes que entran dentro de alguna de las categorías enumeradas en el anexo D, pero no ha prescrito el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de nuevas fuentes a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, o ha empezado a prescribir el uso de esas técnicas y prácticas pero aún no ha terminado de imponerlo, se contestará “no” y se dará una explicación.

Pregunta 8.2: Señale cualquier categoría de fuentes descritas en el anexo D para las que existan nuevas fuentes de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 e) del artículo 8.

Sírvase seleccionar y ofrecer detalles sobre las medidas aplicadas en virtud del párrafo 5 del artículo 8 para cada una de las categorías de fuentes y explicar los progresos alcanzados a través de la aplicación de esas medidas en la reducción de las liberaciones con el tiempo en su territorio:

- Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- Uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;
- Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

¿Se han aplicado las medidas correspondientes a las fuentes existentes en virtud del párrafo 5 del artículo 8 no más de 10 años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte?

- Sí
- No (*sírvase portar una explicación*)

NOTAS: Al responder a esta pregunta, se indicarán, en primer lugar, las categorías de fuentes enumeradas en el anexo D que se han encontrado en el territorio de la Parte, si es que se ha encontrado alguna, y si hay fuentes existentes (es decir, las fuentes definidas en el párrafo 2 e) del artículo 8). Dos ejemplos de fuentes de información a que podrían recurrir las Partes para determinar si en sus territorios hay nuevas fuentes pertinentes son los inventarios de emisiones o las obligaciones en materia de permisos. Las medidas enumeradas son las que figuran en el apartado 5 del artículo 8.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha determinado que en su territorio hay fuentes existentes que entran dentro de alguna de las categorías enumeradas en el anexo D, se indicarán las categorías de fuentes en cuestión.
- Si la Parte ha aplicado una o más de las medidas enumeradas, podría indicarse, por ejemplo, lo siguiente:
- Las medidas adoptadas por la Parte;
 - La fecha de adopción de las medidas;
 - La eficacia de esas medidas, incluido el grado en que las instalaciones han respondido a ellas y una estimación de la reducción de emisiones que se ha conseguido;
 - La tasa de aplicación de las medidas pertinentes y el índice de eliminación de mercurio en los gases de combustión.
- Si la Parte ha aplicado las medidas dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para ella, se contestará “**sí**”.
- Si la Parte no ha aplicado las medidas dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para ella, o ha empezado a hacer algo al respecto sin terminar de llevarlo a cabo, se contestará “**no**” y se dará una explicación indicando la fecha prevista de aplicación de las medidas.
- Si en el territorio de la Parte no hay fuentes existentes, se contestará “**no**” y se explicará que no hay fuentes de ese tipo.

Pregunta 8.3: ¿Ha elaborado la Parte un inventario de las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 7)

- Sí
- No
- No lleva cinco años como Parte

En caso **afirmativo**, ¿cuándo fue la última actualización del inventario?

Sírvase indicar dónde puede consultarse ese inventario.

Si no existe ese inventario, sírvase aportar una explicación.

NOTAS: El Convenio entró en vigor el 16 de agosto de 2017, por lo que no habrá estado vigente durante cinco años para ninguna de las Partes en el ciclo de presentación de informes que finaliza el 31 de diciembre de 2021. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó una orientación para ayudar a las Partes a elaborar sus inventarios de emisiones procedentes de fuentes pertinentes.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha elaborado un inventario de emisiones procedentes de fuentes pertinentes, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:
- El sitio donde puede consultarse el inventario en línea (si el inventario no está disponible en línea, se adjuntará una copia al informe o bien se indicará dónde puede accederse a él);
 - La fecha de la actualización más reciente.

Si la Parte se adhirió al Convenio hace cinco años o más pero no ha elaborado un inventario de emisiones procedentes de fuentes pertinentes, se contestará “no” y podrá darse una explicación al respecto y una estimación de la fecha en la que estará listo el inventario en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.

Si la Parte se adhirió al Convenio hace menos de cinco años, se contestará, además, “no lleva cinco años como Parte”. No son necesarias más explicaciones.

Pregunta 8.4: ¿Ha optado la Parte por establecer criterios para identificar las fuentes pertinentes dentro de una categoría de fuentes? (Párr. 2 b))

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar cómo los criterios para cualquier categoría incluyen al menos el 75 % de las emisiones procedentes de esa categoría y explicar cómo la Parte ha tenido en cuenta las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes.

NOTAS: En el párrafo 2 b) se permite a las Partes establecer, si así lo desean, criterios para identificar las fuentes incluidas en una de las categorías enumeradas en el anexo D, siempre que esos criterios incluyan al menos el 75 % de las emisiones procedentes de fuentes de esa categoría. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobó una orientación para ayudar a las Partes a establecer esos criterios. La orientación está disponible en el sitio web del Convenio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte no ha optado por establecer criterios para identificar fuentes pertinentes que entren dentro de una de las categorías de fuentes, se contestará “no” y se pasará a la siguiente pregunta.

Si la Parte no ha optado por establecer criterios para identificar fuentes pertinentes que entren dentro de una de las categorías de fuentes, se contestará “sí”, se explicará que los criterios correspondientes a cada una de las categorías incluyen al menos el 75 % de las emisiones procedentes de las fuentes de esa categoría, y se indicará la forma en que la Parte tuvo en cuenta la orientación aprobada por la Conferencia de las Partes.

Pregunta 8.5: ¿Ha optado la Parte por preparar un plan nacional en el que se establezcan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones derivadas de las fuentes pertinentes y sus metas, objetivos y resultados previstos? (Párr. 3)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, ¿ha presentado la Parte su plan nacional en virtud del presente artículo a la Conferencia de las Partes no más de cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para la Parte?

- Sí
 No (sírvase aportar una explicación)

NOTAS: Según el párrafo 3 del artículo 8, la decisión de elaborar un plan nacional en que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones y las metas, los objetivos y los resultados que se prevé obtener es opcional para las Partes. Sin embargo, si una Parte decide elaborar un plan de esa índole, bien en forma de plan independiente o integrado en un plan de aplicación preparado con arreglo al artículo 20, el plan deberá presentarse a la Conferencia de las Partes dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para la Parte.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha optado por no elaborar ese plan, se contestará “no” a la primera parte de la pregunta 8.5 y se pasará a la pregunta siguiente.

Si la Parte ha decidido elaborar ese plan nacional, se contestará “sí” a la primera parte de la pregunta 8.5.

- Si la Parte ha presentado su plan nacional a la Conferencia de las Partes dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para la Parte, se contestará “sí” a la segunda parte de la pregunta 8.5.
- Si la Parte ha decidido elaborar ese plan nacional pero no lo ha terminado, se contestará “no” a la segunda parte de la pregunta 8.5 y se explicará que el plan aún no está listo.
- Si la Parte ha elaborado su plan nacional pero no lo ha presentado a la Conferencia de las Partes, se contestará “no” y se indicarán los motivos.

Artículo 9: Liberaciones

Pregunta 9.1: ¿Existen en el territorio de la Parte fuentes de liberaciones pertinentes según la definición que aparece en el párrafo 2 b) del artículo 9? (Párr. 4)

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para controlar las liberaciones de esas fuentes puntuales y la eficacia de esas medidas. (Párr. 5)

NOTAS: Según el párrafo 3 del artículo 9, las Partes determinarán las categorías pertinentes de fuentes puntuales dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del Convenio para ella. En la decisión MC-3/4 se aporta información clarificadora para ayudar a las Partes a determinar si en su territorio hay fuentes puntuales pertinentes de liberaciones, a saber:

- a) Las categorías de fuentes puntuales de liberaciones no deben incluir fuentes puntuales pertinentes potencialmente significativas cuyas liberaciones ya se abordan en otras disposiciones del Convenio de Minamata, independientemente de si esas disposiciones contemplan o no la obligación de realizar inventarios.
- b) No deben incluirse las fuentes difusas.
- c) Las categorías de fuentes deben limitarse a aquellas respecto de las cuales se hayan documentado liberaciones de mercurio.
- d) La obligación de velar por que la gestión ambientalmente racional de los desechos recogida en el Convenio abarca las liberaciones significativas al suelo y el agua.
- e) Si bien la cuestión de las aguas residuales se aborda en el artículo 9, las Partes tal vez desearán controlar también las aguas residuales con arreglo al artículo 11 del Convenio.

Dado que el artículo 9 trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones al suelo y al agua de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, la “eficacia” podría cuantificarse por la medida en que esas emisiones no hayan aumentado o se hayan reducido desde la adopción de las medidas.

La Conferencia de las Partes no ha aprobado ninguna orientación sobre métodos de elaboración de inventarios de emisiones. En el párrafo 5 del artículo 9 se enuncian las medidas que deben adoptar las Partes para controlar las emisiones procedentes de una fuente pertinente y en el párrafo 5 b) se hace referencia a las “mejores técnicas disponibles” y las “mejores prácticas ambientales”. La Conferencia de las Partes no ha aprobado directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales de conformidad con el apartado 7 a) del artículo 9, pero en el artículo 2 del Convenio se definen los dos términos.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha determinado que en su territorio no hay fuentes pertinentes de emisiones, se contestará “no”.
- Si la Parte no ha detectado fuentes pertinentes en su territorio, bien porque no han transcurrido tres años desde la entrada en vigor del Convenio para ella, porque la falta de orientación por las Conferencia de las Partes le ha impedido emprender la búsqueda de esas fuentes, o porque está aún en pleno proceso de determinar la existencia de fuentes pertinentes en su territorio, se contestará “se

desconoce” y se dará una explicación o información sobre el proceso que está siguiendo la Parte para determinar ese extremo y la fecha en que prevé que terminará de determinarlo.

Si la Parte ha detectado fuentes de emisión pertinentes en su territorio, se contestará “**sí**” y se aportará la siguiente información:

- Una descripción de las fuentes;
- Las medidas del apartado 5 del artículo 9 que se han adoptado para controlar las liberaciones;
- La fecha de adopción de esas medidas;
- La eficacia de las medidas adoptadas (por ejemplo, la reducción de las emisiones en comparación con un nivel de referencia previo a esa adopción).

Pregunta 9.2: ¿Ha establecido la Parte un inventario de liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 6)

- Sí
- No existen fuentes pertinentes en el territorio
- No lleva cinco años como Parte
- No (*sírvase aportar una explicación*)
- Se desconoce (*aporte una explicación*)

En caso **afirmativo**, ¿cuándo fue la última actualización del inventario?

Sírvase indicar dónde puede consultarse la información.

NOTAS: Según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 9, las Partes deben establecer, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ellas, un inventario de liberaciones procedentes de fuentes pertinentes, que mantendrán actualizado a partir de ese momento. El Convenio entró en vigor el 16 de agosto de 2017, por lo que no habrá estado vigente durante cinco años para ninguna de las Partes en el ciclo de presentación de informes que finaliza el 31 de diciembre de 2021. La Conferencia de las Partes aún no ha aprobado ninguna orientación sobre métodos de elaboración de los inventarios de liberaciones previstos en el párrafo 7 b) del artículo 9.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha indicado en la pregunta 9.1 que en su territorio no hay fuentes pertinentes de liberaciones, se contestará “**no existen fuentes pertinentes en el territorio**” y no será necesario dar ninguna otra explicación.
- Si la Parte ha indicado en la pregunta 9.1 que en su territorio hay fuentes pertinentes de liberaciones y ha establecido un inventario, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:
 - El sitio donde puede consultarse el inventario en línea (si el inventario no está disponible en línea, se adjuntará una copia al informe o bien se indicará dónde puede accederse a él);
 - La fecha de la actualización más reciente del inventario.
- Si en la pregunta 9.1 se ha contestado que se desconoce si en el territorio de la Parte hay fuentes pertinentes, se contestará “**no**” y se repetirá la explicación ofrecida en la pregunta 9.1.
- Si en la pregunta 9.1 se ha contestado que en el territorio de la Parte hay fuentes pertinentes pero la Parte no ha establecido un inventario, se contestará “**no**” y se explicará por qué no lo ha establecido.

Artículo 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

Pregunta 10.1: ¿Ha adoptado la Parte medidas para asegurar que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean de desecho destinados a un uso permitido a la parte de conformidad con el Convenio se realiza de una manera ambientalmente racional? (Párr. 2)

- Sí

- No
- Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurarse de que ese almacenamiento provisional se lleva a cabo de una manera ambientalmente racional, así como de la eficacia de esas medidas.

NOTAS: El artículo 10 trata del mercurio y los compuestos de mercurio que se almacenan en diversos lugares antes de que se les dé el uso previsto. Su ámbito de aplicación se limita al mercurio y los compuestos de mercurio definidos en el artículo 3, por lo que abarca lo siguiente:

- a) Mercurio (elemental);
- b) Las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95 % por peso;
- c) Los compuestos de mercurio, a saber: cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio.

El ámbito del artículo no abarca los desechos de mercurio o compuestos de mercurio definidos en el apartado 2 del artículo 11, es decir, sustancias u objetos:

- a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el Convenio de Minamata.

En el Convenio no se define el término “almacenamiento provisional”, pero según las “Directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho” aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, el almacenamiento ambientalmente racional del mercurio y los compuestos de mercurio, distinto del mercurio de desecho, es “un tipo de almacenamiento en el que el mercurio o los compuestos de mercurio se gestionan de manera que se protejan la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que puedan derivarse de ese mercurio y compuestos de mercurio”.

Según el artículo 2 k), por “uso permitido” se entiende cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

Por tanto, el almacenamiento provisional puede estar asociado a los siguientes lugares, entre otros:

- Instalaciones que suministran mercurio o compuestos de mercurio;
- Instalaciones asociadas al comercio de mercurio o compuestos de mercurio para un uso permitido;
- Plantas de fabricación de productos con mercurio añadido;
- Emplazamientos de procesos industriales que utilizan mercurio;
- Sitios en que se realizan actividades de extracción de oro artesanales y en pequeña escala;
- Otros lugares designados para el almacenamiento provisional.

Algunas de las tareas que pueden realizar y notificar las Partes son:

- Localizar las existencias de mercurio y los compuestos de mercurio presentes en su territorio;
- Determinar las cantidades de mercurio y compuestos de mercurio almacenadas en cada lugar (véase también el párrafo 5 a) del artículo 3);
- Elaborar planes multisectoriales de gestión de productos químicos que aborden el mercurio y los compuestos de mercurio;

- Implantar un sistema de concesión de licencias para las instalaciones de almacenamiento provisional;
- Adoptar medidas específicas para las instalaciones en consonancia con las directrices mencionadas más arriba.

Puede darse el caso de que la Parte se encuentre en plena elaboración de su evaluación inicial del Convenio de Minamata o del plan de aplicación previsto en el artículo 20 y, en consecuencia, no tenga aún conocimiento de los lugares de su territorio en que se almacena mercurio de forma provisional.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte no ha adoptado medidas para que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean desechos y estén destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio se realice de manera ambientalmente racional, se contestará “**no**” y, si se desea, se indicarán los motivos por los que no se han adoptado esas medidas en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*.
- Si la Parte desconoce si en su territorio se almacena mercurio de forma provisional, o si ha adoptado medidas para que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean desechos y estén destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio se realice de manera ambientalmente racional, se contestará “**se desconoce**” y se dará una explicación o información sobre el proceso que sigue la Parte para poder determinar ese extremo y la fecha en que prevé que terminará de determinarlo.
- Si la Parte ha adoptado medidas para que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean desechos y que estén destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio se realice de manera ambientalmente racional, se contestará “**sí**” y se especificarán las medidas adoptadas por la Parte, la fecha de su adopción y su eficacia.

Artículo 11: Desechos de mercurio

Pregunta 11.1: ¿Se han aplicado las medidas esbozadas en el párrafo 3 del artículo 11 para el mercurio de desecho de la Parte? (Párr. 3)

- Sí
- No

En caso **afirmativo**, sírvase describir las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 3 y la eficacia de esas medidas.

NOTAS: En lo que hace a las disposiciones del artículo 11, se aplica la definición genérica de “compuestos de mercurio” formulada en el artículo 2 e) del Convenio. Según el artículo 11 del Convenio, las Partes deben gestionar de manera ambientalmente racional todos los desechos de mercurio:

- a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el Convenio.

Si bien en el párrafo 2 del artículo 11 se hace referencia a los “umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes”, en la decisión MC-3/5 la Conferencia de las Partes decidió que no era necesario establecer ningún umbral para los desechos de mercurio contemplados en los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 11, es decir, las sustancias que constan de mercurio o compuestos de mercurio o los contienen. La Conferencia de las Partes decidió también que los productos con mercurio añadido a cuya eliminación se procediese, se propusiese proceder o se estuviese obligado a proceder, incluidos los que figuraban en los cuadros anexos a esa decisión, se considerasen desechos de mercurio de ese tipo. Por tanto, todos esos desechos están regulados por el Convenio.

En la actualidad están definiéndose umbrales para los desechos de mercurio contemplados en el párrafo 2 c), es decir, los desechos contaminados con mercurio o compuestos de mercurio. Los

desechos contaminados con mercurio o compuestos de mercurio que no superen los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes no se consideran desechos de mercurio a efectos del artículo 11.

Las medidas enunciadas en el apartado 3 del artículo 11 son, en síntesis, disponer lo necesario para que los desechos de mercurio:

- Se gestionen de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices formuladas en el marco del Convenio de Basilea⁴ y los requisitos que establecerá la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata;
- Se recuperen, reciclen, regeneren o reutilicen directamente solo para un uso permitido por el Convenio de Minamata o para eliminarlos de manera ambientalmente racional;
- En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no se transporten a través de fronteras internacionales salvo para eliminarlos de manera ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del artículo 11 y del Convenio de Basilea.

Tres medidas que puede haber adoptado la Parte para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 son ajustar las definiciones de desechos peligrosos formuladas en su legislación nacional al párrafo 2 del artículo 11; restringir a los usos permitidos por el Convenio el uso del mercurio que esté disponible para su reutilización directa o que se haya recuperado, reciclado o regenerado a partir de desechos; y restringir el transporte transfronterizo de desechos de mercurio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte no tiene desechos de mercurio en su territorio y, por tanto, no es preciso que aplique las medidas especificadas en el párrafo 3 del artículo 11, se contestará “no” y se explicará esa circunstancia en la *parte E* (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio).
- Si la Parte no ha adoptado las medidas especificadas en el párrafo 3 del artículo 11, se contestará “no” y podrá darse una explicación al respecto en la *parte C* (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio) o en la *parte E* (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio).
- Si la Parte ha adoptado las medidas del párrafo 3 del artículo 11, se contestará “sí” y se indicarán las medidas adoptadas, su fecha de adopción y su eficacia.

Pregunta 11.2: *Existen instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte?

- Sí
- No
- Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

Si la respuesta es **afirmativa**, y si se dispone de información, ¿qué cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio ha sido objeto de eliminación definitiva en el período que se examina? Sírvase especificar el método de la operación de eliminación definitiva/operaciones.

NOTAS: En la pregunta 11.2 se pide que se determine la existencia de instalaciones para la eliminación definitiva de desechos que consten de mercurio o compuestos de mercurio, no se solicita información sobre la eliminación de desechos que contengan mercurio o compuestos de mercurio o estén contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.

En la decisión MC-3/5, la Conferencia de las Partes decidió que los desechos incluidos en el cuadro 1 del anexo de esa decisión se considerasen desechos que constan de mercurio o compuestos de mercurio.

⁴ Las “Directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos” del Convenio de Basilea, disponibles en https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/forms_and_guidance_document/UNEP-CHW.12-5-Add.8-Rev.1.Spanish.pdf.

En el párrafo 3 a) del artículo 11 se prevé que la Conferencia de las Partes apruebe un anexo en que se establezcan requisitos para la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio. A la espera de que se apruebe ese anexo, las Partes pueden dar cuenta de las instalaciones que utilicen las técnicas indicadas en las directrices técnicas del Convenio de Basilea⁵ sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, o que los contengan o están contaminados con ellos. En estas directrices técnicas se describe el tratamiento físicoquímico mediante procesos de estabilización y solidificación que deben aplicar las instalaciones de eliminación para cumplir los criterios de aceptación establecidos. En cuanto a las operaciones de eliminación definitiva, en las directrices técnicas se describen diversos métodos de eliminación, como los vertederos concebidos específicamente al efecto y el almacenamiento permanente (instalaciones subterráneas), y las medidas que deben adoptarse para impedir las liberaciones y la metilación del mercurio de los compuestos estabilizados, evitar los incendios y llevar a cabo una labor de vigilancia a largo plazo.

La información sobre las instalaciones de eliminación definitiva del mercurio o los compuestos de mercurio puede extraerse de diversas fuentes, a saber: los informes presentados con arreglo a las leyes nacionales que rigen la gestión de los desechos peligrosos y el control de las sustancias peligrosas, el proceso de elaboración de una evaluación inicial del Convenio de Minamata o los planes de aplicación elaborados según lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio. Hay que tener presente que en la pregunta se pide que se determine si existen instalaciones de esa índole.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si en el territorio de la Parte hay instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, se contestará “**si**” y se indicará la cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio (en toneladas métricas) que hayan sido objeto de eliminación definitiva en cada uno de los años del período sobre el que se informa y el método de eliminación definitiva utilizado.
- Si en el territorio de la Parte no hay instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, se contestará “**no**”.
- Si la Parte no ha determinado si en su territorio hay instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, pero está haciéndolo (por ejemplo, por medio de la elaboración de su evaluación inicial del Convenio de Minamata o de su plan de aplicación), se contestará “**se desconoce**” y se dará una explicación.

Artículo 12: Sitios contaminados

Pregunta 12.1: ¿Ha procurado la Parte elaborar estrategias para la detección y evaluación de los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en su territorio? (Párr. 1)

- Sí
- No

Sírvase explicar.

NOTAS: Los sitios contaminados pueden ser activos, si en ellos persisten prácticas y procesos que contribuyen a la contaminación, o históricos, si han abandonado esos procesos o prácticas pero la contaminación permanece. Las fuentes de la contaminación pueden ser diversas, desde grandes instalaciones industriales, como plantas de producción de cloro-álcali, hasta actividades de menor envergadura, como las actividades de extracción de oro artesanales y en pequeña escala. Otras causas de contaminación pueden ser las actividades de manejo de desechos, las emisiones por chimenea, las emisiones fugitivas y los vertidos y accidentes.

La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, adoptó las “Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados”. En estas orientaciones se señala que el Convenio no incluye una definición expresa del término “sitio contaminado”. Algunas Partes pueden haber formulado sus propias definiciones en su legislación.

⁵ “Directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos” del Convenio de Basilea, disponibles en https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/forms_and_guidance_document/UNEP-CHW.12-5-Add.8-Rev.1.Spanish.pdf.

Según las orientaciones, un “sitio contaminado” es un lugar en que hay una presencia confirmada, causada por actividades humanas, de mercurio y compuestos de mercurio a un nivel tal que una Parte pueda considerar que representan un riesgo considerable para la salud humana o el medio ambiente.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha elaborado una estrategia para detectar y evaluar los sitios contaminados por mercurio o compuestos de mercurio presentes en su territorio o ha empezado a elaborarla, se contestará “sí” y, si se desea, se indicará lo siguiente:
- La definición de “sitio contaminado” que aplique la Parte;
 - La situación del proceso de elaboración de la estrategia, incluida la fecha en que haya concluido o esté prevista su conclusión;
 - El sitio donde puede consultarse la estrategia en línea (si la estrategia no está disponible en línea, se adjuntará una copia al informe o bien se indicará el sitio donde pueda accederse a ella);
 - El estado de ejecución de las actividades previstas en la estrategia para detectar, evaluar, ordenar por prioridad, gestionar y, cuando proceda, rehabilitar sitios contaminados.
- Si la Parte no ha procurado elaborar esa estrategia, se contestará “no” y se ofrecerá información para aclarar la postura de la Parte, indicando si tiene previsto elaborar la estrategia y, si es así, la fecha en que estará lista.

Artículo 13: Recursos financieros y mecanismo financiero

Pregunta 13.1: ¿Ha tomado medidas la Parte para proporcionar recursos, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio? (Párr. 1)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

NOTAS: El párrafo 1 del artículo 13 se refiere al compromiso en virtud del cual las Partes facilitarán recursos respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea la aplicación del Convenio.

Esos recursos podrán comprender la financiación nacional mediante políticas al respecto, estrategias de desarrollo y presupuestos nacionales, así como la financiación multilateral y bilateral, además de la participación del sector privado. Al evaluar el nivel de recursos facilitados, la Parte tal vez deseará incluir los recursos proporcionados mediante la formulación de políticas y planes de aplicación, y los costes directos de la ejecución. Asimismo, en los casos en que se faciliten recursos a nivel subnacional (por ejemplo, estatal o provincial), estos recursos también deben incluirse para suministrar información a nivel nacional (es decir, a nivel de la Parte).

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha facilitado recursos para actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el Convenio, se contestará “sí” y se indicará lo siguiente:
- Los tipos de recursos que ha facilitado la Parte (por ejemplo, financieros, técnicos, de creación de capacidad, de transferencia de tecnología, etc.);
 - Si es posible, una estimación del total de recursos financieros y de otro tipo facilitados en cada año del período sobre el que se informa.
- Si la Parte no ha facilitado recursos, se contestará “no” y se dará una explicación en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*, y una estimación de la fecha en que se proporcionarán recursos para la ejecución.

Pregunta 13.2: Complementaria: ¿Ha contribuido la Parte, dentro de su capacidad, al mecanismo para la facilitación de recursos financieros al que se alude en el párrafo 5 del artículo 13? (Párr. 12)

(Marque solo una casilla)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

NOTAS: El mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 13 consiste en el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. El Programa Internacional Específico se puso en funcionamiento en virtud de la decisión MC-1/6, aprobada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. En el párrafo 9 del artículo 13 se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a aportar recursos financieros para el Programa, de forma voluntaria.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha contribuido al mecanismo, se contestará “**si**” y se especificará lo siguiente:
- La naturaleza de la contribución realizada en cada año del período sobre el que se informa;
 - El importe (en dólares estadounidenses) correspondiente al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el correspondiente al Programa Internacional Específico.
- Si la Parte no ha contribuido al mecanismo, se contestará “**no**” y se indicarán las razones por las que no ha contribuido y si tiene intención de contribuir en el futuro.
- Si se desea, podrán añadirse observaciones en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.

Pregunta 13.3: Complementaria: ¿Ha proporcionado la Parte recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales? (Párr. 3)

(Marque solo una casilla)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

NOTAS: En el párrafo 5 del artículo 13 se establece el mecanismo consistente en el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. Asimismo, en el párrafo 3 del mismo artículo se alienta a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia técnica y financiera, así como de creación de capacidad y transferencia de tecnología, a que mejoren y aumenten con carácter urgente sus actividades relacionadas con el mercurio en apoyo de las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación del Convenio en lo que respecta a los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha proporcionado recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo o partes con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales que no sean el mecanismo establecido en el párrafo 5 del artículo 13, se contestará “**si**” y se indicará lo siguiente:
- Las fuentes o canales por conducto de los cuales se proporcionaron los recursos;
 - Si la actividad financiada era nacional, subregional o regional;
 - Si el beneficiario fue una Parte o una organización no gubernamental;
 - El importe total de la ayuda (en dólares estadounidenses) proporcionada en cada uno de los años del período sobre el que se informa, y si se trata de recursos financieros nuevos o complementarios.

- Si la Parte no ha proporcionado recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo o Partes con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales que no sean el mecanismo establecido en el párrafo 5 del artículo 13, se contestará “no” y se indicarán las razones por las que la Parte no ha proporcionado recursos y si tiene la intención de proporcionarlos en el futuro.
- Si se desea, podrán añadirse observaciones en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)*.

Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

Pregunta 14.1: ¿Ha adoptado la Parte medidas para apoyar la creación de capacidad o prestar asistencia técnica a otra Parte en el Convenio con arreglo al artículo 14? (Párr. 1)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)

NOTAS: El párrafo 1 del artículo 14 obliga a las Partes a cooperar, en la medida de sus respectivas posibilidades y de manera oportuna y adecuada, en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha apoyado a otra Parte en la creación de capacidad o le ha prestado asistencia técnica, se contestará “sí” y se indicará lo siguiente:
- Los años del período sobre el que se informa en los que se apoyó la creación de capacidad o se prestó asistencia técnica;
 - El nombre de la Parte que recibió la ayuda;
 - El tipo de creación de capacidad o asistencia técnica;
 - El valor total de la asistencia técnica o del apoyo en creación de capacidad (en dólares de los Estados Unidos), incluidas las contribuciones en especie.
- Si la Parte no ha apoyado a otra Parte en la creación de capacidad ni le ha prestado asistencia técnica, se contestará “no” y se indicarán las razones por las que no lo ha hecho y si tiene intención de proporcionar ese apoyo o asistencia en el futuro.

Pregunta 14.2: Complementaria: ¿Ha recibido la Parte asistencia técnica o para la creación de capacidad de conformidad con el artículo 14? (Párr. 1)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha recibido de otra Parte asistencia técnica o apoyo para la creación de capacidad, se contestará “sí” y se indicará lo siguiente:
- Los años del período sobre el que se informa en los que se recibió la asistencia técnica o el apoyo para la creación de capacidad;
 - El nombre de la Parte, el centro regional o la organización intergubernamental que prestó la asistencia técnica o el apoyo para la creación de capacidad;
 - El tipo de creación de capacidad o asistencia técnica;
 - El valor total de la asistencia técnica o del apoyo en creación de capacidad (en dólares de los Estados Unidos), incluidas las contribuciones en especie.

- Si la Parte no ha recibido de otra Parte asistencia técnica ni apoyo para la creación de capacidad, se contestará “**no**” y se dará información que aclare la situación de la Parte, especificando si ha solicitado o no a otra Parte asistencia técnica a apoyo para la creación de capacidad.
- Si se desea, podrán añadirse observaciones en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.

Pregunta 14.3: ¿Ha promovido y facilitado la Parte el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas y el acceso a dichas tecnologías? (Párr. 3)

- Sí (*sírvase especificar*)
- No (*sírvase especificar las razones*)
- Otras razones (*sírvase proporcionar información*)

NOTAS: En el párrafo 3 del artículo 14 se exige que las Partes que son países desarrollados y otras Partes a que promuevan y faciliten, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del sector privado y otros grupos de interés, según corresponda, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, así como el acceso a estas, a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el Convenio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha promovido y facilitado el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, se contestará “**sí**” y se indicará lo siguiente:
- La tecnología en cuestión y, si la información está disponible en línea, la forma de acceder a ella (si la información no está disponible en línea, podrá optarse por adjuntar la información disponible);
 - El año en que tuvo lugar la transferencia o difusión;
 - El conducto por el que se llevó a cabo la transferencia o la difusión (por ejemplo, por medio de la Secretaría, de manera directa a otra Parte, o por medio de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, como los Centros Regionales de Basilea y Estocolmo, la Asociación Mundial sobre el Mercurio, una organización intergubernamental como el PNUMA, el PNUD, la ONUDI o el UNITAR, o de una empresa privada a otra).
- Si la Parte no ha promovido y facilitado el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, se contestará “**no**”, se explicará por qué no lo ha hecho y se especificará si la Parte tiene un plan o una fecha estimada para emprender esas actividades.
- Si la Parte ha elaborado un plan para el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas y para facilitar el acceso a estas, pero aún no lo ha puesto en práctica, se contestará “**otras razones**” y se dará información sobre el plan y la fecha prevista de ejecución.

Artículo 16: Aspectos relacionados con la salud

Pregunta 16.1: ¿Se han adoptado medidas para proporcionar información al público de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16?

- Sí
- No

Complementaria: En caso **afirmativo**, describa las medidas que se han adoptado.

NOTAS: En el párrafo 1 del artículo 16 se alienta a las Partes a:

- a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
- b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;
- c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y
- d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha adoptado medidas para promover y facilitar el acceso a la información, concienciar e impartir educación sobre la exposición al mercurio, tal como se prevé en el párrafo 1 del artículo 16, se contestará “sí” y podrá optarse por especificar lo siguiente:

- Las medidas adoptadas por la Parte;
- La fecha en que se adoptaron;
- El resultado de esas medidas.

Si la Parte no ha adoptado esas medidas, se contestará “no” y, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*, podrá optarse por formular comentarios y aportar más información, incluido un plan o la fecha prevista para la adopción de las medidas.

Pregunta 16.2: ¿Se han adoptado otras medidas para proteger la salud humana, de conformidad con el artículo 16? (Párr. 1)

- Sí
 No

Complementaria: En caso **afirmativo**, describa las medidas que se han adoptado.

NOTAS: En el párrafo 1 del artículo 16 se alienta a las Partes a:

- a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
- b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;
- c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y
- d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.

Además, las Partes que hayan notificado a la Secretaría que las actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala realizadas en su territorio superan los niveles considerados

insignificantes están obligadas a elaborar un plan de acción nacional con arreglo al anexo C del Convenio. En los párrafos 1 h) y 1 i) del anexo C se exige que las Partes incluyan en su plan nacional de acción estrategias de salud pública para los mineros y sus comunidades, y otras poblaciones vulnerables.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha adoptado otras medidas además de las indicadas en la respuesta a la pregunta 16.1, se contestará “**sí**” y podrá optarse por añadir lo siguiente:
- Las medidas adoptadas por la Parte;
 - La fecha en que se adoptaron;
 - La eficacia de las medidas adoptadas.
- Si la Parte no ha adoptado más medidas que las indicadas en la respuesta a la pregunta 16.1, se contestará “**no**” y podrá darse una explicación al respecto en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*.

Artículo 17: Intercambio de información

Pregunta 17.1: ¿Ha facilitado la Parte el intercambio de información que se menciona en el párrafo 1 del artículo 17? (Párr. 1)

- Sí
- No

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

NOTAS: Según el párrafo 1 del artículo 17, las Partes facilitarán el intercambio de:

- a) Información científica, técnica, económica y jurídica relativa al mercurio y los compuestos de mercurio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;
- b) Información sobre la reducción o eliminación de la producción, el uso, el comercio, las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio;
- c) Información sobre alternativas viables desde el punto de vista técnico y económico a:
 - i) los productos con mercurio añadido;
 - ii) los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio; y
 - iii) las actividades y los procesos que emiten o liberan mercurio o compuestos de mercurio;
 incluida información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente y a los costos y beneficios económicos y sociales de esas alternativas; e
- d) Información epidemiológica relativa a los efectos para la salud asociados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha facilitado el intercambio de información previsto en el párrafo 1 del artículo 17, se contestará “**sí**”. Además, lo ideal sería que se añadiese información de interés, por ejemplo, acerca de las fuentes de información disponibles en línea sobre el asunto, indicando el nombre, la URL y el idioma y describiendo sucintamente la información que contiene cada una de ellas, si se conoce.
- Si la Parte no ha facilitado el intercambio de información previsto en el párrafo 1 del artículo 17, se contestará “**no**” y podrá optarse por comentar algo al respecto en la *parte C: Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio* o en la *parte E, donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio*.

Artículo 18: Información, sensibilización y formación del público

Pregunta 18.1: ¿Se han adoptado medidas para promover y facilitar la divulgación al público de los tipos de información enumerados en el párrafo 1 del artículo 18? (Párr. 1)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas y la eficacia de esas medidas.

NOTAS: En el párrafo 1 del artículo 18 se dispone que las Partes, dentro de sus posibilidades, promoverán y facilitarán lo siguiente:

- a) El acceso del público a información disponible sobre:
 - i) Los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud y el medio ambiente;
 - ii) Alternativas al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - iii) Los temas que figuran en el párrafo 1 del artículo 17;
 - iv) Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia que realice de conformidad con el artículo 19; y
 - v) Las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio;
- b) La formación, la capacitación y la sensibilización del público en relación con los efectos de la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y con poblaciones vulnerables, según proceda.

A continuación se enumeran algunas medidas que pueden adoptar las Partes para cumplir con esa obligación:

- El establecimiento de mecanismos de consulta con el Gobierno nacional y los interesados;
- La colaboración con el público, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados en la elaboración de estrategias y planes de gestión del mercurio y los compuestos de mercurio;
- La creación de registros de emisiones y transferencias de contaminantes;
- La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional;
- La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional;
- La publicación de los inventarios creados según lo previsto en los artículos 8 y 9.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Si la Parte ha adoptado medidas para promover y facilitar la divulgación al público de los tipos de información enumerados en el párrafo 1 del artículo 18, se contestará “**sí**” y se especificarán:
- Los asuntos que han sido objeto de las medidas de divulgación de información adoptadas por las Partes;
 - La fecha de adopción de las medidas;
 - La eficacia de las medidas adoptadas.
- Si la Parte no ha adoptado medidas para promover y facilitar la divulgación al público de los tipos de información enumerados en el párrafo 1 del artículo 18, se contestará “**no**” y podrá optarse por añadir observaciones en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre*

las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio); por ejemplo, un plan o la estimación de la fecha en que podrían adoptarse esas medidas.

Artículo 19: Investigación, desarrollo y vigilancia

Pregunta 19.1: ¿Ha emprendido la Parte alguna investigación, desarrollo o seguimiento de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19? (Párr. 1)

- Sí
 No

En caso **afirmativo**, sírvase describir esas actividades.

NOTAS: Según el párrafo 1 del artículo 19, las Partes deberán esforzarse por cooperar en la elaboración y la mejora de lo siguiente:

- a) Los inventarios del uso, el consumo y las emisiones antropógenas al aire, y de las liberaciones al agua y al suelo, de mercurio y compuestos de mercurio;
- b) La elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representativa de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno, incluidos medios bióticos como los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y los pájaros, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de muestras pertinentes y apropiadas;
- c) Las evaluaciones de los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio en la salud humana y el medio ambiente, además de los efectos sociales, económicos y culturales, especialmente en lo que respecta a las poblaciones vulnerables;
- d) Las metodologías armonizadas para las actividades realizadas en el ámbito de los apartados a), b) y c) precedentes;
- e) La información sobre el ciclo ambiental, el transporte (incluidos el transporte y la deposición a larga distancia), la transformación y el destino del mercurio y los compuestos de mercurio en un conjunto de ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta la distinción entre las emisiones y liberaciones antropógenas y naturales de mercurio y la nueva movilización de mercurio procedente de su deposición histórica;
- f) La información sobre el comercio y el intercambio de mercurio y compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido; y
- g) La información e investigación sobre la disponibilidad técnica y económica de productos y procesos que no utilicen mercurio, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir y monitorizar las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

Si la Parte ha emprendido alguna investigación, desarrollo o seguimiento de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19, se contestará “**si**” y se aportará información sobre las actividades emprendidas en cada uno de los ámbitos previstos en el párrafo 1, en particular:

- El año o los años en que se realizaron esas actividades;
- Si las actividades se realizaron en cooperación con otra Parte;
- El material o los informes que se hayan publicado como resultado de esas actividades y el sitio donde pueden consultarse en línea (si esa información no está disponible en línea, podrá optarse por adjuntarla al informe).

Si la Parte no ha emprendido ninguna a investigación, desarrollo o seguimiento de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19, se contestará “**no**” y, en la *parte C (Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio)* o en la *parte E (donde las Partes pueden formular en texto libre las observaciones que estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio)*, podrán formularse comentarios, por ejemplo, sobre cualquier plan o actividad que la Parte tenga previsto realizar en el futuro, e indicar la fecha prevista para ello.

Parte C: Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio

En esta sección se brinda a las Partes la oportunidad de comentar las dificultades con que puedan tropezar al tratar de cumplir las obligaciones, las disposiciones y el objetivo del Convenio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- En esta sección de texto libre puede incluirse información general sobre las posibles dificultades y ofrecer explicaciones o aclaraciones complementarias en relación con cualquiera de las preguntas de la parte B.
- Además, si la Parte dispone de información pertinente que pueda ayudar a otras Partes y a la Secretaría a comprender las dificultades que le plantea la aplicación del Convenio y las oportunidades de introducir mejoras, esta información también se incluirá en esta sección.

Complementaria: Parte D: Observaciones sobre el formato de presentación de informes y mejoras que podrían introducirse

En la parte D se brinda a las Partes la oportunidad de comentar el formato de presentación de informes y, si lo desea, señalar las mejoras que podrían introducirse.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- En esta sección podrá optarse por comentar el contenido o la estructura del formato de presentación de informes, proponer formas de mejorar el formato o formular reflexiones sobre el uso del sistema electrónico de presentación de informes o cualquier otro aspecto relacionado con el formato.

Parte E: Otras observaciones en texto libre que se estimen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio

En esta sección las Partes tienen la oportunidad de formular en texto libre las observaciones que deseen sobre los distintos artículos del Convenio.

MODELO DE RESPUESTA QUE SE PROPONE:

- Aquí puede optarse por desarrollar cualquiera de las contestaciones de la parte B en lo que se refiere a los artículos del Convenio, o añadir la información que se estime oportuna para presentar un informe nacional completo y coherente.